

PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGROPECUARIO - FOGASA, EN EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2013 - 2014

DIRECTIVA N° 001-2014-CD/FOGASA

1. FINALIDAD

Garantizar la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, en el marco de la normativa vigente.

2. OBJETIVO

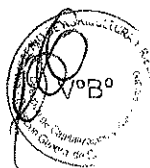
Establecer un Procedimiento para la operatividad del FOGASA, en el otorgamiento de financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico para la Campaña Agrícola 2013 - 2014, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento Operativo para el Seguro Agropecuario aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, en adelante el Reglamento.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los: Beneficiarios, Asegurados, Contratantes, Compañías de Seguros, a los Fideicomitentes, a COFIDE como Fiduciario del fideicomiso constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso, al Consejo Directivo y a su Secretaría Técnica, al Comité de Gestión del Fideicomiso, así como a cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, que participe o intervenga en la implementación, operatividad y funcionamiento del seguro. Es de aplicación para la Campaña Agrícola 2013-2014, desde el Registro de las Compañías Aseguradoras, el proceso de selección, evaluación de ofertas y la elección de la propuesta ganadora, así como la determinación de los criterios de selección aprobados, hasta el correspondiente pago a la Compañía de Seguros ganadora, así como el control y supervisión del proceso de aseguramiento y todo lo relacionado con el referido proceso.

4. BASE LEGAL

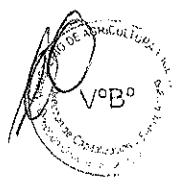
- 4.1 Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.
- 4.2 Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo y modifica su denominación a Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.
- 4.3 Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA.



- 4.4 Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, en adelante el Reglamento y la Adenda N° 001 al Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguro Agropecuario entre el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE.
- 4.5 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 4.6 Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.
- 4.7 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. DEFINICIONES

- a. **Asegurado:** Persona natural o jurídica de derecho público y/o privado, titular o con interés asegurable objeto del contrato de seguro; puede ser también el contratante del seguro.
- b. **Beneficiario:** Productor agropecuario individual o asociado, comunidad campesina y/o nativa, cuya producción o rentabilidad puede verse afectada por riesgos climáticos, plagas y enfermedades y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, pueden acceder al financiamiento de cualesquiera de los esquemas de aseguramiento que se desarrollan en esta norma.
- c. **COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
- d. **Comité de Gestión del Fideicomiso:** Órgano colegiado constituido en el marco del Contrato de Fideicomiso, integrado por el Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá, un representante del Consejo Directivo y el Secretario Técnico del FOGASA, y en calidad de veedor un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, en representación de los Gobiernos Regionales, cuya acreditación se efectivizará ante el Consejo Directivo del FOGASA.
- e. **Compañía de Seguros:** Empresa de Seguros domiciliada en el país y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que oferta y contrata Seguros Agropecuarios.
- f. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Fondo, conformado de acuerdo a lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29148.
- g. **Contratante o Tomador:** Persona natural o jurídica de derecho público y/o privado, que celebra el Contrato de Seguro Agropecuario y se obliga al pago de la prima.
- h. **Contrato de Fideicomiso:** Contrato en virtud del cual se transfieren recursos en dominio fiduciario a COFIDE, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido, destinado a financiar el Seguro Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29148.
- i. **Fideicomitente:** Ministerio de Agricultura y Riego, y otros que se constituyan como tal.
- j. **Fiduciario:** COFIDE.
- k. **Fondo:** El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.
- l. **MINAGRI:** Ministerio de Agricultura y Riego.
- m. **Patrimonio del Fondo:** Es el patrimonio del Fondo en Fideicomiso de Seguro Agropecuario, constituido por los recursos provenientes del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - FOGASA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 29148.



- n. **Proceso de Ajuste:** Es el procedimiento mediante el cual se determina la indemnización que corresponde a los daños ocasionados por un riesgo protegido.
- o. **Registro:** Registro de naturaleza administrativa a cargo de la Secretaría Técnica.
- p. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29148.
- q. **Seguro Agrícola:** Pólizas de seguros ofrecidas por las Compañías de Seguros, a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro y sus reglamentos, que coberturan riesgos de la producción agrícola de los beneficiarios y/o asegurados, cuyas primas serán financiadas con los recursos del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29148 y su Reglamento.

6. **MATERIA ASEGURADA:** Según Anexo 01

7. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

7.1 **DEL REGISTRO DE LAS COMPAÑÍAS OFERTANTES**

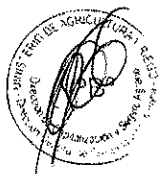
Al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución Ministerial que aprueba los criterios de elegibilidad del Seguro Agrícola, las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, las Condiciones Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico y la presente Directiva, el Consejo Directivo del FOGASA procede a invitar a las Compañías de Seguros que se encuentren en el mercado, a inscribirse en el Registro de las Compañías Ofertantes del Seguro Agropecuario, al que se hace referencia en el artículo 8 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, en adelante el Reglamento, las cuales presentarán el formulario de inscripción en el formato autorizado (Anexo 02), indicando el nombre del producto.

Las Compañías de Seguros que deseen otorgar las coberturas de seguros, deben inscribirse en el mencionado Registro ante el Consejo Directivo del FOGASA dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de recibida la invitación.

Al primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, el Consejo Directivo del FOGASA, a través de su Secretaría Técnica, comunica a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE cuáles son las Compañías de Seguros registradas y hábiles para contratar.

7.2 **CONVOCATORIA**

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, debe comunicar a COFIDE cuáles son las Compañías de Seguros registradas y hábiles para contratar, a efectos que dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, convoque mediante carta de invitación a dichas Compañías de Seguros, a participar en el proceso de contratación del Seguro Agrícola Catastrófico, solicitándoles sus cotizaciones, adjuntando a la invitación, la presente Directiva que contiene los Criterios de selección para la evaluación de las ofertas y las Condiciones Generales y Especiales para el Seguro Agrícola Catastrófico.



El proceso de selección está a cargo del Comité de Gestión del Fideicomiso conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá,
- Un representante del Consejo Directivo del FOGASA
- El Secretario Técnico del FOGASA

Asistirá en calidad de Veedor: Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.

El Comité de Gestión del Fideicomiso, en ejercicio de sus funciones, conduce el proceso de selección, evalúa las ofertas y procede a la elección de la propuesta ganadora, de acuerdo a los criterios de selección para la evaluación de ofertas señalados en el Anexo 03 de la presente Directiva.

El Comité de Gestión desarrolla sus funciones en la oficina de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, con domicilio en Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima.

7.3 CONSULTAS Y/O ACLARACIONES

Las Compañías de Seguros pueden presentar las consultas y/o aclaraciones, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de recibida la invitación a participar en el proceso de contratación del Seguro Agrícola Catastráfico.

El Comité de Gestión del Fideicomiso debe absolver las consultas y aclaraciones durante los siguientes dos (02) días hábiles, poniendo en conocimiento de todas las Compañías de Seguros invitadas a participar en el proceso de contratación del Seguro Agrícola Catastráfico, las consultas y aclaraciones absueltas.

7.4 PRESENTACIÓN DE OFERTAS

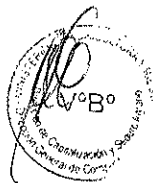
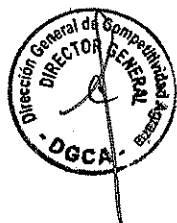
Las Compañías de Seguros representadas conforme a lo señalado en el Anexo 02, deben presentar al Comité de Gestión del Fideicomiso, sus ofertas en sobre cerrado, debidamente firmado, sellado y foliado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde la recepción de la invitación realizada por COFIDE.

La apertura de los sobres se realiza en las oficinas de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, ubicadas en Jr. Yauyos N° 258, Cercado de Lima, de acuerdo al cronograma del proceso, en presencia de notario público, a efectos de garantizar la transparencia del acto.

7.5 DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El Comité de Gestión del Fideicomiso evalúa las ofertas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados desde la recepción de las ofertas presentadas por las Compañías de Seguros.

El Comité de Gestión del Fideicomiso califica en base a los criterios indicados en el Anexo 03.



7.6 DE LA DECLARACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS QUE FUERON SELECCIONADAS COMO GANADORAS

El Comité de Gestión del Fideicomiso al día hábil siguiente de la calificación de las ofertas, debe comunicar a la Compañía de Seguros que fue seleccionada como ganadora, con copia a COFIDE y al Consejo Directivo del FOGASA.

7.7 DE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO

La Compañía de Seguros ganadora, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Comité de Gestión del Fideicomiso, debe remitir al Consejo Directivo del FOGASA, las pólizas del Seguro Agrícola Catastrófico, en dos originales debidamente suscritos, para su validación.

El Consejo Directivo del FOGASA a través de su Secretaría Técnica valida las pólizas del Seguro Agrícola Catastrófico, cuyo período de vigencia rige desde las 00.00 horas del 01 de agosto de 2013 a las 24:00 horas del 31 de julio de 2014; y las remite a COFIDE para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, las suscriba en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de recepcionadas.

Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, COFIDE debe remitir al Consejo Directivo del FOGASA las pólizas del Seguro Agrícola Catastrófico, debidamente suscritas, concluyendo con la suscripción de las pólizas.

7.8 PENALIDADES APLICABLES A LAS EMPRESAS ASEGURADORAS QUE FORMARÁN PARTE DE LA PÓLIZA

Se aplican las siguientes penalidades en caso de incumplimiento de las siguientes prestaciones¹:

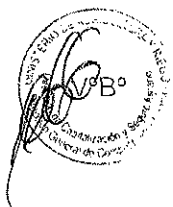
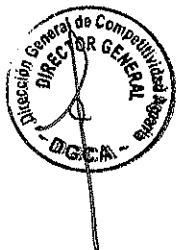
- 7.8.1 No cumplir con la Metodología de Ajuste : 1.00%
- 7.8.2 No cumplir con la presentación de Padrones de Beneficiarios del SAC: 1.00%
- 7.8.3 No implementar el Sistema de Información para la atención de Siniestros: 1.00%
- 7.8.4 No liquidar injustificadamente el siniestro o no responder la información que solicita el FOGASA: 1.00%

7.9 CONSORCIOS, EMPATE Y DECLARACIÓN DE PROCESO DESIERTO.

7.9.1 De los Consorcios

El consorcio puede acreditar como experiencia la sumatoria de los montos facturados, previamente ponderados de aquellos integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar, de forma conjunta, el objeto materia de la convocatoria.

¹ Se aplica sobre la prima pagada por cada departamento que acuse siniestro y debe ser cancelada hasta el 31 de Julio del 2014.



Los integrantes de un consorcio no pueden presentar propuestas individuales ni conformar más de un consorcio. El consorcio debe emitir una póliza (contrato) incluyendo el total de la materia asegurada indicada en el Anexo 01 de la presente Directiva.

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario público con cada uno de los integrantes, de sus representantes legales, designándose en dicho documento al representante común. Los integrantes de un consorcio responden solidariamente, respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la entidad para demandar a cualesquiera de ellos por los daños y perjuicios causados. El incumplimiento del contrato genera la imposición de sanciones administrativas que se aplican a todos los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno.

7.9.2 Caso de Empate

En caso de empate, a fin de determinar un ganador en el proceso de selección, se realizará un sorteo, contando con la presencia de los postores empatados y/o ante notario público.

7.9.3 Declaración de Proceso Desierto

El Comité de Gestión debe declarar desierto el Proceso de Selección de las Compañías de Seguros en los siguientes supuestos:

- Cuando las Compañías Registradas debidamente invitadas al proceso no presenten ofertas.
- Cuando no quede válida ninguna oferta.
- En caso que la compañía de Seguros declarada ganadora del Proceso de Selección, no se presente a firmar el contrato y no haya postor en segundo lugar, o de haberlo, tampoco se presente para la firma del contrato.

Una vez declarado desierto el proceso, el Comité de Gestión debe solicitar a COFIDE una nueva convocatoria del proceso de selección dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, con las mismas formalidades del proceso de selección.

En el caso de declararse desierto este segundo proceso de selección, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, COFIDE debe convocar a un tercer proceso y a tantos procesos adicionales se requieran, con las mismas formalidades del proceso de selección.

7.10 DEL PAGO

La Compañía de Seguros, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de haber suscrito las pólizas del Seguro Agrícola Catastrófico con COFIDE, remitirá al Consejo Directivo del FOGASA un informe del Seguro Agrícola Contratado, de acuerdo al Anexo 04.

El Consejo Directivo del FOGASA da instrucciones a COFIDE sobre el pago del financiamiento, para que con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido, proceda a financiar y cancelar el costo total de las primas del Seguro Agrícola Catastrófico, de acuerdo con los términos y condiciones pactados con la Compañía de Seguros.



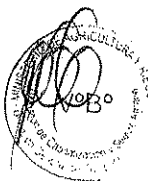
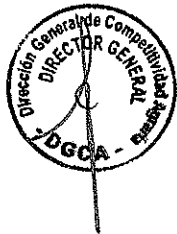
El importe correspondiente al financiamiento es transferido por COFIDE y abonado en moneda nacional, mediante cheque, giro o depósito a la cuenta que la Compañía de Seguros haya señalado en el Registro de las Compañías Ofertantes del Seguro Agrícola Catastrófico.

7.11 DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA realiza el seguimiento y supervisión de los procesos de ajuste y de la metodología empleada por la Compañía de Seguros, para determinar los montos indemnizatorios en la Campaña Agrícola 2013-2014, para lo cual, la Compañía de Seguros que participe en la presente campaña agrícola, debe presentar los informes que sean necesarios a solicitud de la Secretaría Técnica del FOGASA.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La evaluación en campo de los reportes de siniestros en cada uno de los departamentos cobaturados por el Seguro Agrícola Catastrófico, comprende el período de inicio de la Campaña Agrícola 2013-2014 desde el 01 de agosto de 2013.
- 8.2 COFIDE, con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicometido, debe proceder a financiar y cancelar el costo total de las primas del Seguro Agrícola Catastrófico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento.
- 8.3 La Compañía de Seguros declarada ganadora, debe emitir en el término de veinticuatro (24) horas un Carta de Cobertura Provisional del Seguro Agrícola Catastrófico.
- 8.4 El Bono de Baja Siniestralidad establecido en la presente Directiva cumple con la finalidad y propósitos definidos para el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario según la Ley N° 29148, "Ley que establece la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario".
- 8.5 La Secretaría Técnica del FOGASA otorga conformidad de buen servicio y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, a las compañías de seguros; dicha conformidad es un requisito determinante para participar en el proceso de selección en la próxima Campaña Agrícola 2014-2015.
- 8.6 La supervisión de la gestión del proceso de aseguramiento de la Campaña Agrícola 2013-2014, está a cargo del Consejo Directivo del FOGASA, a través de su Secretaría Técnica, la cual tiene las facultades de requerir, supervisar o realizar cualquier otro acto que haga cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva y en el marco de la Ley No. 29148, "Ley que establece la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario" y el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.





9.

ANEXOS

- Anexo 01: Materia Asegurada
- Anexo 02: Formulario Registro de Datos - Compañías de Seguros
- Anexo 03: Criterios de Selección para la Evaluación de Ofertas
- Anexo 04: Informe Seguro Agrícola
- Anexo 05: Comunicaciones a Ofrecer por las Compañías Aseguradoras
- Anexo 06: Reporte de Información Mínima a mostrar por el Sistema de Atención de Siniestros.
- Anexo 07: Seguro Agrícola Catastrófico - Índices de Siniestralidad.



ANEXO 01

MATERIA ASEGURADA

Tipo de Seguro	Departamento	Tasa de Prima máximo sin IGV	Valor Asegurado por Hectárea	Hectáreas por Asegurar	Monto máximo de aporte del fondo (Incluye IGV) S/.	Disparador de Indemnización Mínimo	Importe total de utilización del Fondo S/.
Agrícola Catastrófico	Ayacucho	14.00%	550	63,445	5,764,591	40%	30,000,000
	Apurímac	13.94%	550	42,863	3,877,841		
	Huancavelica	14.08%	550	63,022	5,758,900		
	Cusco	14.14%	550	28,417	2,607,829		
	Cajamarca	13.65%	550	28,309	2,507,829		
	Huánuco	13.89%	550	28,374	2,557,828		
	Pasco	14.10%	550	12,530	1,146,599		
	Puno	14.25%	550	62,483	5,778,584		
Tasa Prima Ponderada		14.03%					



ANEXO 02

Formulario Registro de Datos - Compañías de Seguros
Seguro Agrícola Catastrófico
Campaña 2013 – 2014

Ciudad, de de 2014

Señores
**Consejo Directivo del
Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario**
Ciudad.

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes, en el marco del artículo 8 del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario aprobado mediante Decreto Supremo No. 002-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 05 de febrero de 2014, a fin de solicitarles se sirvan autorizar la inscripción de nuestra Compañía de Seguros para la contratación de acuerdo al tipo de seguro a financiar aprobado en la Resolución Ministerial N° -2014-MINAGRI de fecha ... de..... de 2014.

Los datos de nuestra empresa son los siguientes:

NOMBRE :
DIRECCIÓN :
TELÉFONO :
RUC :
REPRESENTANTE LEGAL :

1. Tipo de seguro a ofrecer:

Seguro Agrícola

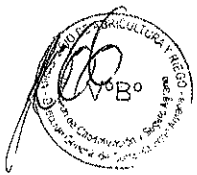
- Costo de Producción y Rendimiento Garantizado con Ajuste de Cosecha.
- Costo de Producción con Ajuste en Planta Viva.
- Por Planta para Cultivos Frutales o Industriales, Distintos a Bosque Natural o Plantaciones Forestales Maderables
- Costos de Producción y Rendimiento Garantizado con Ajuste Combinado a Cosecha y en Daño Directo
- Catastrófico para Cultivos de Básicos, Frutales, Hortalizas y Forrajes.
- Otro tipo de seguro (especificar)

2. **Declaramos no tener documentos pendientes fuera del plazo y/o reiterados; relacionados con la información sobre siniestro o pagos de los mismos de campañas anteriores a la fecha de recepción del presente Anexo.**

3. Cumplimos con adjuntar la vigencia de poder del representante legal, expedida por los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.

Nombre de la Compañía de Seguros

Firma y Sello de los Representantes
de la Compañía de Seguros



ANEXO 03

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

CRITERIO 1: Tasa de prima (100 Puntos)

Las Compañías de Seguros deben indicar su propuesta de tasa de prima por cada departamento asegurada, para determinar la tasa de prima ponderada que están ofertando.

La tasa máxima total de prima ponderada a pagar del Seguro Agrícola Catastrófico (Campaña Agrícola 2013-2014), es la que se indica en el Anexo 01 Materia Asegurada. La menor tasa de prima ponderada ofertada se le otorgará 100 puntos; al resto de ofertas se les asignará un puntaje inversamente proporcional según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{C_m \times PMC_1}{C_i}$$

Donde:

P_i = Puntaje del Criterio 1

C_i = Tasa de prima ponderada de la oferta de la aseguradora

C_m = Tasa de prima ponderada más baja de todas las ofertas presentadas.

PMC_1 = Puntaje máximo del Criterio 1

Puntaje Adicional del Criterio 1

Las Compañías de Seguros que ofrezcan una Tasa de Prima Ponderada menor a 13.75% se le otorgará 50 puntos adicionales de acuerdo al siguiente rango:

- i. 10 puntos si ofrecen una Tasa de Prima Ponderada menor a 13.75%
- ii. 20 puntos si ofrecen una Tasa de Prima Ponderada menor a 13.50%
- iii. 30 puntos si ofrecen una Tasa de Prima Ponderada menor a 13.25%
- iv. 40 puntos si ofrecen una Tasa de Prima Ponderada menor a 13.00%
- v. 50 puntos si ofrecen una Tasa de Prima Ponderada menor a 12.75%

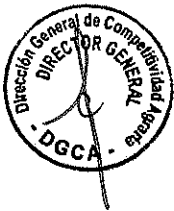
CRITERIO 2: N° de riesgos a cubrir (50 puntos)

El número de riesgos a cubrir son 13, establecidos en las condiciones especiales para el Seguro Agrícola Catastrófico. Al postor que ofrezca los 13 riesgos se le otorgará 50 puntos; al resto de ofertas se les asignará un puntaje proporcional.

Riesgos Asegurables: 1) Sequía, 2) Bajas temperaturas, 3) Granizo, 4) Altas temperaturas, 5) Enfermedades, 6) Exceso de humedad, 7) Inundación, 8) Incendio, 9) Falta de piso para cosechar, 10) Helada, 11) Huaico, 12) Vientos fuertes y 13) Plagas y depredadores.

CRITERIO 3: Disparador de indemnizaciones (100 puntos)

El disparador mínimo de indemnizaciones es el 40%, que otorgará 50 puntos.



Se otorgará puntaje adicional al postor que ofrezca mayor porcentaje para el disparador, según el siguiente criterio:

40%	50 puntos
42%	60 puntos
44%	70 puntos
46%	80 puntos
48%	90 puntos
50%	100 puntos

CRITERIO 4: Criterios propuestos (150 puntos)

Los aspectos a evaluar, son:

A. Experiencia en seguros (Máximo 30 puntos)

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de Seguros Generales durante los últimos treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de la presentación de la oferta hasta por un máximo de cinco (05) veces el valor del monto total.

La experiencia se acreditará mediante copias de las pólizas y sus respectivos comprobantes de pago y/o una declaración jurada consignando los montos facturados (Inc. IGV), información que será corroborada con la información publicada en la página Web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



B. Experiencia en la especialidad (Máximo 10 puntos)

Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor por la prestación de Seguros Agrícolas durante los últimos treinta y seis (36) meses, anteriores a la fecha de la presentación de la oferta hasta por un máximo de cinco (05) veces el valor del monto total.

La experiencia se acreditará mediante copias de las pólizas y sus respectivos comprobantes de pago y/o una declaración jurada consignando los montos facturados (Inc. IGV), información que será corroborada con la información publicada en la página Web de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



Condiciones para experiencia en A y B.

En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la acreditación del pago de la misma.

La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:

- Monto igual o mayor a cinco (5) veces el valor referencial. Se le asignará el puntaje máximo.
- Monto menor a (5) veces el valor referencial se le asignará un puntaje proporcional.

C. Incremento de hectáreas por asegurar (40 puntos)

El número mínimo de hectáreas a cubrir son 329,443 hectáreas entre los ocho (08) departamentos. El postor que ofrezca un mayor número de hectáreas (a ser aplicados a cualesquiera de los ocho (08) departamentos que elija el FOGASA) se le otorgará 40 puntos; al resto de ofertas se le asignará un puntaje proporcional a las hectáreas ofrecidas. Se calificará sólo aumentos de hectáreas cuyo número sean múltiplos de 500.

D. Número de oficinas en cada departamento (10 puntos)

Se otorgará puntaje al postor que cuente con oficinas propias dentro del departamento y/o provincias cobaturadas. Dicha oficina deberá contar con el personal necesario para atender los siniestros reportados por dichos departamentos.

- Con sólo una oficina en el departamento (1.25 puntos)
- No tiene oficina en el departamento (0.0 puntos)

E. Mejoras y condiciones al servicio (20 PUNTOS)

1. Apoyo con asignación de recursos para la participación de los representantes de las agencias agrarias en las inspecciones de los avisos de siniestros (10 puntos)

Se otorgará puntaje al postor que asigne recursos para la participación de los representantes de las agencias agrarias en las inspecciones de los avisos de siniestros (movilidad, viáticos, etc.).

El monto a entregar por día y por funcionario será hasta la suma de S/50.00 (Cincuenta y 00/00 Nuevos Soles), debiendo éste sustentar la suma de dinero entregada con boletas de pago o facturas y/o con una declaración jurada simple, indicando el detalle del gasto. Esta declaración jurada deberá ser firmada por el funcionario que constató el siniestro y devuelta a la compañía aseguradora.

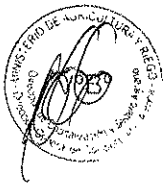
El monto será entregado al funcionario diariamente, siendo el ajustador designado por la compañía aseguradora el encargado de la rendición correspondiente ante la compañía.

- Sí ofrece (10 puntos)
- No ofrece (0 puntos)

2. Capacitaciones (10 puntos):

Se otorgará puntaje al postor que ofrezca capacitaciones técnicas descentralizadas; éstas versarán sobre las metodologías de ajuste de siniestros y funcionamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, y serán orientadas al personal encargado de su gestión operativa en los departamentos y provincias, así como a los productores agropecuarios organizados.

Las capacitaciones serán impartidas en el departamento y provincias cobaturadas.



Además, se deben considerar los cultivos asegurados en cada departamento y provincias para realizar las capacitaciones respectivas.

- Ofrece más de 4 Capacitaciones por departamento (1.25 puntos por departamento)
- Ofrece 4 Capacitaciones por departamento (0.75 puntos por departamento)
- No ofrece capacitaciones (0 puntos)

F. Otros Beneficios (40 PUNTOS)

1. Seguro contra Accidentes, Muerte e Invalidez (10 puntos)

Se otorgará puntaje al postor que ofrezca un seguro contra accidentes personales nominativo, con las siguientes coberturas, a los representantes de las agencias agrarias de los Gobiernos Regionales que sean autorizados a intervenir en la zona siniestrada durante el proceso de ajuste, de acuerdo al siguiente detalle:

- Muerte accidental S/.15,000.00
- Invalidez permanente S/.15,000.00
- Gastos de sepelio S/. 2,000.00

Sí ofrece Seguro (10 puntos)
No ofrece Seguro (00 puntos)

Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, de suscritas la póliza de seguros, deben ser entregadas a los Gobiernos Regionales cuyos territorios y cultivos cuenten con la cobertura, debiendo asimismo remitir en un plazo no mayor de 05 días hábiles, las copias de las mismas a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA.

2. Comunicación y difusión (30 puntos):

Se otorgará puntaje al postor que ofrezca la comunicación de los procesos y gestión operativa del Seguro Agrícola Catastrófico, además de la determinación y pago de los montos indemnizatorios, metodología de ajuste.

La información que se difunda y comunique será supervisada por la Secretaría Técnica del FOGASA, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

- i. Por televisión, radiodifusoras, boletines y folletería mensual (30 puntos)
- ii. Por boletines y folletería bimensual (15 puntos)

La implementación de la comunicación y difusión será realizada durante el primer semestre de la campaña agrícola, teniendo como plazo máximo el 01 de marzo de 2014, según lo que se indica en el Anexo 05.

G. Requisitos Obligatorios

1. Bono por baja siniestralidad



Establecer en la póliza un bono de baja siniestralidad, respecto a la prima pagada de acuerdo a los siguientes parámetros:

<i>Siniestralidad</i>	<i>Bono</i>
<i>De 0%</i>	<i>De 5%</i>
<i>Hasta 60%</i>	<i>Hasta 0%</i>

Donde:

<i>S</i>	<i>% Siniestralidad</i>
<i>Sm</i>	<i>% Siniestralidad máxima</i>
<i>Bm</i>	<i>% Bono máximo</i>
<i>Bp</i>	<i>% Bono a pagar</i>

El cálculo del Bono de baja siniestralidad se calcula en base a la siguiente fórmula:

Bp	$Bm - (S / Sm) * Bm$
------	----------------------

- Si ofrece el Bono : Califica y se recepciona su oferta
- No ofrece el Bono: No califica y se devuelve su oferta total

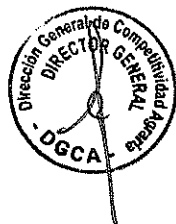
2. Metodología de Ajuste:

Se calificará al postor que ofrezca una metodología en la que la unidad de ajuste sea el sector estadístico establecida en la póliza del Seguro Agrícola Catastrófico.

Se tomará en cuenta toda la superficie sembrada de los cultivos asegurados en el Sector Estadístico. El ajustador designado seleccionará aleatoriamente 11 lotes de entre toda la superficie sembrada de los cultivos asegurados en la póliza; el ajuste se efectuará con el promedio ponderado de los 11 lotes, de manera que si el rendimiento obtenido, arroja un rendimiento menor o igual que el rendimiento disparador asegurado en el Sector Estadístico, se determinará indemnizable toda la superficie asegurada en la unidad de ajuste, siempre que esta haya sido sembrada.

Los 11 lotes aleatorios se determinarán en presencia del funcionario de la Dirección y/o de la Agencia Agraria del Gobierno Regional.

Se debe de entender por Sector Estadístico, la superficie territorial conformada por tierras de uso agrícola y no agrícola dentro del Distrito, delimitada por accidentes naturales y otros elementos (canales, acequias, caminos, líneas, férreas, etc.) de fácil identificación representada por documentos cartográficos digitalizados o impresos; la compañía de seguros debe presentar una declaración jurada, mediante la cual se establezca que contará con cartografía actualizada de los departamentos que va a asegurar; lo mismo que solicitará a la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos (OEEE) del Ministerio de Agricultura y Riego.



Los 11 lotes aleatorios serán seleccionados entre toda la superficie sembrada de los cultivos asegurados en la póliza, excluyendo: Semilleros, invernaderos y parcelas demostrativas por aplicar tecnologías diferenciadas que incrementan sus rendimientos.

Los avisos de siniestros reportados por los Gobiernos Regionales o por el MINAGRI, deberán ser sujetos de inspección y evaluación de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de las condiciones especiales para el Seguro Agrícola Catastrófico; su cumplimiento será sujeto a la siguiente condición: "El aviso de siniestro reportado en áreas con daños y/o pérdidas totales no atendido y evaluado, será declarado indemnizable, salvo que medie motivos de fuerza mayor que el ajustador expondrá por escrito a las partes".

- Si ofrece metodología de ajuste planteada: Califica y se receptiona su oferta
- No ofrece metodología de ajuste planteada: No califica y se devuelve su oferta total.

3. Elaboración de padrones de beneficiarios del seguro:

Se calificará al postor que ofrezca el empadronamiento de todos los agricultores asegurados a ser indemnizados, así como la apertura individual de las cuentas de ahorros para efectuar los respectivos depósitos; esto por cada evento cubierto por el Seguro Agrícola Catastrófico, por cada Sector Estadístico, en un plazo máximo de 45 días calendario de ser declarado indemnizado el Sector Estadístico.

La apertura individual de cuentas será de preferencia a partir de S/. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles); para montos menores se podrá realizar mediante giro bancario.

Corresponderá a los Gobiernos Regionales realizar el proceso de sistematización y validación del padrón de beneficiarios.

Todo gasto que sea necesario para el cumplimiento del pago a los productores indemnizados a través de una entidad bancaria será cubierto por la empresa aseguradora.

Además, la apertura de las cuentas, debe realizarse en primer orden en el Banco de la Nación por tener mayor cobertura a nivel nacional; de no existir agencias de dicha entidad financiera, podrán realizarse las aperturas de cuentas en cualquier otra entidad financiera.

- Si ofrece el empadronamiento: Califica y se receptiona su oferta.
- No ofrece el empadronamiento: No califica y se devuelve su oferta.

4. Sistema de información para la atención de siniestros

Se calificará al postor que ofrezca un sistema de información de ajuste, con el libre acceso por parte del personal autorizado de la Dirección Regional Agraria y de la Secretaría Técnica del FOGASA; el sistema de información debe contar



con reportes sobre los avisos de siniestro, el avance de la atención, los ajustes y pago de los siniestros. El cumplimiento y verificación de la entrega de la información y reportes señalados será validado por los Gobiernos Regionales y la Secretaría Técnica del FOGASA.

El Sistema de Información debe utilizar como Administrador de Base de Datos el Microsoft SQL Server, que permita guardar información relevante (en la base de datos elegida); asimismo, que genere alertas y reportes, registrar información sobre los pagos; este Sistema debe ser desarrollado en un lenguaje de programación de última generación que sea compatible con la base de datos. Lo mínimo que debe contener el reporte para realizar el seguimiento de la atención de los siniestros se especifica en el Anexo N° 06.

Como productos de la implementación de esta mejora debe incluir la implementación y puesta en marcha del sistema de información, así como capacitación al personal autorizado, de la Dirección de Información del Gobierno Regional y de la Secretaría Técnica del FOGASA; Manuales de Usuario, Documentación Técnica (diagramas, diccionario de datos, arquitectura, entre otros).

- Si ofrece el Sistema de Información. Califica y se receptiona su oferta.
- No ofrece el Sistema de Información. No califica y se devuelve su oferta total.
- Plazo de implementación: 01 Marzo 2014.

5. Cartas de Reaseguro:

La compañía de seguros en calidad de postor debe presentar carta o documentos emitidos por el Reasegurador, debidamente firmado, donde se confirme e indique el porcentaje amparado del total del riesgo.

Se deja expresa constancia que el reasegurador no forma parte del contrato de seguro entre la empresa aseguradora y el contratante o asegurado.

- Si ofrece: Califica y se receptiona su oferta.
- No ofrece: No califica y se devuelve su oferta total.

H. Determinación del Puntaje Total

$$PTCi = c1*Pcriterio 1 + c2*Pcriterio 2 + c3*Pcriterio 3 + c4*Pcriterio 4$$

- c1: coeficiente de ponderación para el criterio 1 = 0.25
- c2: coeficiente de ponderación para el criterio 2 = 0.25
- c3: coeficiente de ponderación para el criterio 3 = 0.25
- c4: coeficiente de ponderación para el criterio 4 = 0.25





Cuadro de Evaluación que será utilizado

Asegurador	Valor Criterio 1	Valor Criterio 2	Valor Criterio 3	Valor Criterio 4	Puntaje Criterio 1 (*)	Puntaje Criterio 2 (*)	Puntaje Criterio 3 (*)	Puntaje Criterio 4 (*)	Puntaje Total (**)
Asegurador 1									
Asegurador 2									
Asegurador 3									
Asegurador 4									

(*) Calculado según fórmula establecida en la Directiva

(**) Tener en cuenta la ponderación de 0.25 para cada criterio

El puntaje total mínimo ponderado al 0.25 es de 75 puntos.



ANEXO 04

INFORME SEGURO AGRÍCOLA

Fecha:

Campaña Agrícola:

A: Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

De:

Departamento: Provincia: Distrito:

1. Departamento:

2. Características del Seguro

2.1 Tipo de seguro contratado:

- Costo de Producción y Rendimiento Garantizado con Ajuste de Cosecha.
- Costo de Producción con Ajuste en Planta Viva.
- Por Planta para Cultivos Frutales o Industriales, Distintos a Bosque Natural o Plantaciones Forestales Maderables
- Costos de Producción y Rendimiento Garantizado con Ajuste Combinado a Cosecha y en Daño Directo
- Catastrófico para grupo de cultivos.

2.2 Riesgos Asegurados:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Sequía | <input type="checkbox"/> Exceso de Humedad | <input type="checkbox"/> Helada |
| <input type="checkbox"/> Bajas Temperaturas | <input type="checkbox"/> Inundación | <input type="checkbox"/> Huaico |
| <input type="checkbox"/> Granizo | <input type="checkbox"/> Incendio | <input type="checkbox"/> Vientos Fuertes |
| <input type="checkbox"/> Altas Temperaturas | <input type="checkbox"/> Falta de Piso para Cosechar | <input type="checkbox"/> Plagas y Depredadores |
| <input type="checkbox"/> Enfermedades | | |

Si la respuesta de la pregunta 2.1 fue Seguro Catastrófico, por favor pasar a la pregunta 2.6.

2.3 Cultivo y Superficie Asegurados.

Cultivo Asegurado: Variedad / Híbrido: Superficie total Asegurada (ha):

En caso de anuales:

Período Vegetativo (días): Fecha de Siembra:

En caso de perennes:

Edad de plantación: Fechas de cosecha:

Costos de producción por Ha: S/. Rendimientos programados Kg/ha:

Uso Semilla Certificada: SI NO. Utiliza Riego Tecnificado (goteo, aspersión, etc) SI NO

Observaciones:

2.4 El Predio o Fundo.

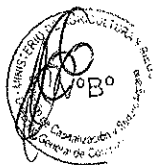
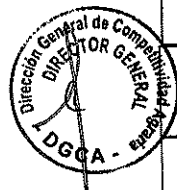
Nombre del Predio o Fundo: Superficie total del predio (ha):
Dirección:

Ubicación geográfica (GPS):
Departamento: Provincia: Distrito: Sector:

Colindancia: Norte: Sur: Este: Oeste:

Observaciones:

2.5 Valor Asegurado:



Suma Asegurada por ha: S/. _____ Superficie Asegurada (ha): _____ Suma Asegurada total: S/. _____
 Rendimiento Garantizado Kg/ha: _____ Precio de ajuste (S/. / Kg): _____
 En caso de Seguro por Planta:
 Plantas por ha: _____ Valor Asegurado por planta: S/. _____

2.6 Datos Seguro Catastrófico (sólo para este tipo de seguro):

Grupo de cultivos asegurado: Básicos Frutales, Hortalizas Forrajes.
 Cultivos asegurados (por favor llenar formato adjunto):
 Total hectáreas aseguradas: _____
 Suma asegurada por ha: S/. _____
 Suma asegurada total: S/. _____
 Rendimiento asegurado (%): _____
 Rendimiento disparador Kg/Ha: _____

2.7 Prima:

Valor de la Prima Neta (*) sobre el valor asegurado (%): _____

	Por Hectárea	Total
Monto de la Prima Neta:	S/. _____	S/. _____
a. Aporte del Beneficiario:	S/. _____	S/. _____
b. Subvención del Fondo:	S/. _____	S/. _____

(*) Prima Neta: no incluye IGV y otros gastos

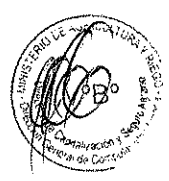
2.8 Fecha de emisión de la póliza: ____ / ____ / ____ **No. Póliza:** _____

Vigencia del: _____ **al:** _____

COMO REPRESENTANTES DE (NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS), DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ VERTIDA, ES FIDEDIGNA.

Lugar y fecha:

 Firma y Sello de los Funcionarios de la Compañía



ANEXO 05

COMUNICACIONES A OFRECER POR LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

Distribución de Folletos por departamentos, según Superficie y Productores por asegurar

Se ha realizado el cálculo considerando el número aproximado de productores a ser beneficiados con el SAC.

Nº de Folletos por Región, según Superficie y Productores por asegurar

DEPARTAMENTO BENEFICIADO	SUPERFICIE A ASEGURAR (Ha)	CULTIVOS ASEGURADOS	Nº DE PROD.	Nº DE FOLLETOS
Huancavelica	63,022.00	Arveja Grano Seco, Arveja Grano Verde, Cebada Grano, Frijol Grano Seco, Haba Grano Seco, Maíz Amiláceo y Papa	28,010	30,000
Apurímac	42,863.00	Papa, Maíz Amiláceo, Trigo, Quinua y Frijol Grano Seco	19,050	25,000
Cusco	28,417.44	Avena Forrajera, Avena Grano Seco, Haba Grano Seco, Haba Grano Verde, Maíz Amiláceo, Maíz Choclo y Papa	12,630	20,000
Huánuco	28,374.25	Papa, Maíz Amiláceo, Plátano y Cacao	12,611	20,000
Cajamarca	28,308.74	Papa, Maíz Amiláceo y Trigo	12,582	20,000
Ayacucho	63,444.76	Arveja Grano Seco, Cebada Grano, Maíz Amiláceo, Papa, Trigo Grano, Quinua, Cacao y Café	28,198	30,000
Pasco	12,529.90	Papa, Maíz Amiláceo, Arveja Grano Verde, Café y Maca	5,569	15,000
Puno	62,483.00	Papa, Avena Forrajera, Cebada Forrajera, Cebada Grano, Quinua y Haba Grano Seco	27,770	30,000
TOTALES	329,443.09		146,419	190,000

Fuente: Secretaría Técnica del FOGASA

Comunicación Radial

Se debe elaborar un socio drama informativo y un spot informativo (cuña radial) sobre el funcionamiento del Seguro Agrícola Catastrófico; para tal fin es necesario realizar coordinaciones con los departamentos asegurados que recomienden el uso de un lenguaje apropiado para mayor entendimiento de sus productores, así como la(s) emisora(s) de mayor cobertura rural. La emisión deberá ser en idiomas Español y Quechua (Aymara en el caso de Puno) y abarcará desde el mes de marzo al mes de julio de 2014, a fin de garantizar que la mayoría de productores del departamento asegurado conozca de su vigencia y funcionamiento.

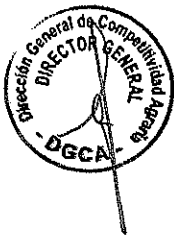
El socio drama informativo sobre el funcionamiento del Seguro Agrícola Catastrófico, será de un mínimo de cinco (5) minutos de duración, el cual deberá ser emitido seis (6) veces por semana, en las mañanas de 5.00 am a 5.30 am y en las noches de 7:00 pm a 7:30 pm, durante tres (3) días de manera interdiaria.

El spot informativo (cuña radial) del Seguro Agrícola Catastrófico será de un mínimo de sesenta (60) segundos de duración, el cual deberá ser emitido diez (10) veces por semana, en las mañanas de 5:30am a 6:00 am y en las noches de 7:30 pm a 8:00 pm.

Comunicación Televisiva

Elaboración de un spot televisivo sobre el funcionamiento del Seguro Agrícola Catastrófico de un mínimo de noventa (90) segundos de duración que deberá ser emitido desde **marzo a julio de 2014**; deberá ser emitido los días Domingo durante las mañanas de 6:00 am a 7:00 am y por las noches 8:00 pm a 9:00 pm, en idiomas Español y Quechua (Aymara en el caso de Puno), en la televisora de mayor cobertura del Departamento Asegurado.

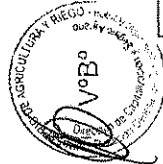
Tipo de comunicación	Frecuencia de emisión		
	Meses	Días	Horario
Socio drama (Radial)	Marzo a Julio	3 días / semana	5.00 am – 5.30 am 7:00 pm – 7:30 pm
Spot informativo (Radial)	Marzo a Julio	5 días / semana	5.30 am – 6.00 am 7:30 pm – 8:00 pm
Spot informativo (Tv)	Marzo a Julio	Domingos	6.00 am – 7.00 am 8:00 pm – 9:00 pm



**ANEXO 06
 REPORTE DE INFORMACIÓN MÍNIMA A MOSTRAR POR EL SISTEMA DE ATENCIÓN DE SINIESTROS**

Código Departamento	Nombre Departamento	Código Provincia	Nombre Provincia	Código Distrito	Nombre Distrito	Código Sector Estadístico	Nombre Sector Estadístico	Nombre Cultivo	Código Aviso	Mes Siembra	Área Sembrada	Área Asegurada	Fenología Cultivo
													1. Emergencia / 2. Vegetativo 3. Madurez 4. Floración-Reproductivo

Área Afectada	Área Perdida	Tipo Evento	Fecha Ocurrido Siniestro	Fecha Aviso	Fecha Atención	Fecha Ajuste Campo	Estado Aviso	Dictamen	Rdto. Asegurado	Rdto. Ajuste	Superficie Indemnizable (Has)	Indemnización S/.	Nº Productores Indemnizados
		Enfermedades Granizo Helada Sequía Altas temperaturas Inundación Plagas Vientos fuertes Exceso de humedad Baja temperatura Avalancha Falta de piso para cosechar Incendio Otros					En curso Notificado Ajuste Difenido a cosecha	Indemnizable No indemnizable En Proceso					



ANEXO 07
 SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO
 ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD*
 4 CAMPAÑAS

DEPARTAMENTO	ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD - CAMPAÑAS DE SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO				
	2012 - 2013	2011 - 2012	2010 - 2011	2009 - 2010	ACUMULADO
HUANCAVELICA	44.58%	17.84%	89.57%	12.32%	40.98%
APURÍMAC	37.46%	44.19%	4.53%	0.19%	20.53%
CUSCO	4.04%	18.00%	0.00%	55.56%	19.35%
HUÁNUCO	16.15%	11.05%	14.21%	59.78%	22.40%
CAJAMARCA	0.00%	1.40%	0.00%	0.00%	0.34%
AYACUCHO	43.03%	43.50%	217.89%	38.74%	81.71%
PASCO	88.94%	82.60%	74.05%	0.00%	81.78%
PUNO	72.30%	41.71%	118.13%	65.66%	75.07%

* La siniestralidad se calcula tomando en cuenta la prima neta (sin I.G.V.) al 100%.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

De acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se establecen,

.....
en adelante llamada La Compañía, asegurará los cultivos contra pérdidas o daños que sufran los mismos a consecuencia de riesgos cubiertos expresamente en la Póliza correspondiente.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Ajuste a cosecha. Protegerá el valor asegurado por hectárea igual al costo de cultivo desde la preparación de tierras hasta cosecha, en caso de siniestro con pérdida parcial, el ajuste se realiza hasta la cosecha y el precio de ajuste por kilogramo puede ser a valor comercial esperado o a costo de producción.

Ajuste a planta viva. En caso de siniestro el ajuste se realizará sin esperar a cosecha, en base a tablas de porcentaje (%) de daño que se establezca en la póliza.

Asegurado. Persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Agravación del riesgo. Cambio de circunstancias con relación a las originalmente consideradas en el cálculo de la prima y en la contratación, que determinan un aumento en la probabilidad de que el riesgo ocurra o se incremente su intensidad.

Arraigo. Etapa del cultivo en que con posterioridad a la germinación de la semilla y emergencia de la plántula, ésta empieza a desarrollar un sistema radicular y a obtener los nutrientes y el agua necesarios, por medio de sus raíces, las cuales, además, una vez desarrolladas completamente le permitirán anclarse al suelo.

Beneficiario del Seguro. Titular de los derechos indemnizatorios que correspondan de acuerdo a las condiciones de las pólizas de seguros.

Confratante o Tomador. Persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima. Puede ser el asegurado, la entidad

financiera u otra persona con interés asegurable en los bienes objeto del seguro.

Convenio de Pago. Documento en el que consta el compromiso por parte del contratante del seguro y el asegurado de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con la empresa de seguros.

Costo de producción. Son los gastos que debe efectuar el Asegurado en el cultivo y tipo asegurado, que se indican en el Programa de Aseguramiento y que constituye la base de determinación de la suma asegurada.

El costo de la asistencia técnica, los intereses por financiamiento y el alquiler de la tierra, podrán ser considerados como costos de producción, siempre que estén pactados expresamente en el Programa de Aseguramiento.

Deducible a la suma asegurada. Es el porcentaje de la suma asegurada de la unidad de riesgo convenido en las condiciones particulares de la Póliza, que en caso de siniestro por un riesgo amparado, quedará a cargo del Asegurado.

Deducible a la pérdida. Es el porcentaje o cantidad con cargo al Asegurado que, en caso de siniestro, se descontará del monto indemnizable bruto y que representa un porcentaje del mismo, señalado expresamente en la Póliza.

Franquicia. Porcentaje de la suma asegurada que una vez rebasado en cuanto a daños por riesgos cubiertos, permite considerar indemnizable toda la pérdida.

Lote o predio. Toda superficie compacta de terreno que presente colindancias específicas y permanentes en la cual se encuentra establecido el cultivo solicitado en aseguramiento o amparado en la póliza.

Precio de Ajuste. Estará registrado en la Póliza y se utilizará para valorar el rendimiento o unidades indemnizables, durante el ajuste de siniestros. El precio de ajuste podrá



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

corresponder al precio comercial esperado de venta o al costo de producción por unidad.

Programa de aseguramiento. Documento que contiene las bases técnicas para la explotación de los cultivos en las zonas agrícolas que la Compañía tiene considerado para operar, así como el valor de cada una de las labores e insumos.

Rendimiento. Es la producción del cultivo y tipo expresada en kilogramos o unidades de producto por hectárea, y que aparecen en las condiciones particulares de la Póliza y en el Programa de Aseguramiento.

Suma asegurada. Es la máxima obligación de la Compañía en relación con el bien asegurado, la cual aparecen en las condiciones particulares de la Póliza.

Unidad de riesgo. En todo tipo de cultivos será el lote o predio donde el Asegurado siembra un mismo cultivo y tipo, con excepción de los cultivos perennes en los que la unidad de riesgo será el Fundo. En caso de que en un lote o fracción del mismo esté sembrado más de un cultivo y/o tipo, la superficie delimitada de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente. Tratándose de cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero la unidad de riesgo será la nave de invernadero, entendiéndose por ésta la superficie cubierta por la estructura del invernadero y delimitada por un perímetro estructural donde el Asegurado desarrolle un mismo cultivo y tipo. En caso de tener más de un cultivo o más de una nave, la superficie de cada uno de ellos se considerará como unidad de riesgo independiente.

En casos de Pólizas globales, para efecto de identificar las unidades de riesgo, éstas se especificarán como incisos independientes mediante relación anexa.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS.

Este seguro ampara exclusivamente al cultivo asegurado, por las pérdidas o daños que sufra

y que sean causados adecuadamente por los riesgos cubiertos y señalados en la Póliza, conforme a las definiciones de riesgo indicadas en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales y Cláusulas Adicionales correspondientes que, en su caso, formen parte de la misma y que en tanto las partes consideren incluir en el seguro, requieren la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Riego.

CLÁUSULA TERCERA. RIESGOS CUBIERTOS.

Para efecto de estas Condiciones se entenderá por:

Sequía. La precipitación pluvial insuficiente en cultivos de secano, de humedad y en los denominados de medio riego, por un período que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, enanismo, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, floración prematura, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

La protección de este riesgo podrá otorgarse únicamente a cultivos cuya siembra o trasplante haya sido realizado en condiciones de humedad técnicamente recomendables para su desarrollo inicial.

Para efectos de estas condiciones se entenderá por:

Cultivo de secano: Son aquellos en los que el suministro hídrico requerido por el cultivo durante todo su ciclo es proporcionado exclusivamente por la precipitación pluvial. La protección del riesgo de sequía en este tipo de cultivos inicia con posterioridad a la nacencia y emergencia del cultivo, en función de la inspección de aceptación de riesgo que realice la Compañía.

Cultivos de medio riego. Aquellos que son apoyados para su desarrollo con riegos de auxilio, sin que éstos constituyan la totalidad de



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

los requerimientos hídricos del cultivo. La protección del riesgo de sequía iniciará veinticinco días después del último riego de auxilio asentado en el Programa de Aseguramiento autorizado para el ciclo.

Para cultivos sembrados en seco se considerará como fecha de siembra, para efecto de seguro, la fecha en el que el suelo cuente con humedad óptima para la germinación de la semilla y emergencia del cultivo.

Exceso de humedad. La elevación de los niveles de humedad en el suelo causados por fenómenos meteorológicos, que alcance su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; germinación de los frutos en pie; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

Helada. Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

Bajas temperaturas. La acción de temperatura con o sin viento, inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, deshidratación y secamiento de órganos florales.

Inundación. El cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, nieve o granizo, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la

naturaleza, que causen o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua y que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de hojas y tallos; marchitez; desarraigo; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

Avalancha. Este riesgo, que incluye, sin limitarse a, los huacos, indemnizará las pérdidas o daños al cultivo provocadas por avalanchas o aludes de tierra, lodo o piedras, pudiendo ser producidos concurrentemente por cualquier fenómeno de la naturaleza, que provoquen cubrimiento del cultivo, arrastre de plantas o daños en la infraestructura de riego en cultivos de riego, ocasionando falta temporal en el suministro hídrico al cultivo o retraso en la aplicación de riegos.

Adicionalmente, para que la indemnización proceda, en el caso de daños por falta de riego, el Ajustador designado por las Partes verificará y certificará en el acta de inspección y ajuste, que la falta de riego no se deba a otros factores distintos a la avalancha, tales como falta de mantenimiento a los canales de riego, falta de agua en las presas, ríos o embalses de donde proviene el agua de riego, o desperfectos en los sistemas de bombeo o falta de energía eléctrica para la extracción o conducción de agua hasta el área de cultivo.

Granizo. La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: traumatismo o necrosis, caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos.

Incendio. La acción del fuego o de la combustión, originado accidentalmente, incluyendo el rayo, que provoque quemaduras y daños irreversibles a la planta y al fruto. Incluye además las medidas para extinguirlo, las de demolición, de evacuación u otras análogas.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

Vientos fuertes. La acción del viento con la intensidad suficiente para causar daños al cultivo y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.

Los daños amparados por este riesgo que sean ocasionados por vientos fuertes consecutivos durante un período de setenta y dos horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

Altas temperaturas. La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo, durante un período suficiente, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, enanismo, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

Falta de piso para cosechar. La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno de cultivo provocada por exceso de lluvias, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos con el cultivo en pie.

Plagas y depredadores. La acción de insectos, ácaros, aves y roedores que provoquen daños y alteraciones fisiológicas cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de prevención y control recomendadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control, dando como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: destrucción de la semilla; lesiones; pudrición de la raíz; amarillamiento; enanismo; marchitez; destrucción; caída y pudrición de hojas, flores y frutos; destrucción del grano; transmisión de

enfermedades; debilitamiento o muerte de la planta.

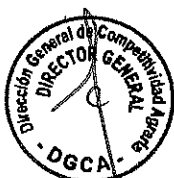
Enfermedades. La acción de microorganismos patógenos (virus, bacterias, hongos y nemátodos) que provoquen alteraciones fisiológicas, cuando superen el límite tolerado por el cultivo, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de prevención y control recomendadas por el organismo oficial competente, y que a pesar de ello no sea posible su control y dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones; pudrición de la raíz; amarillamiento; enanismo; marchitez; destrucción; deformación; caída y pudrición de las hojas, tallos, flores y frutos; destrucción del grano; debilitamiento o muerte de la planta.

RIESGOS CUBIERTOS PARA CULTIVOS DESARROLLADOS BAJO CONDICIONES DE INVERNADERO:

Lluvias. La acción de precipitación atmosférica de agua en estado líquido sobre el invernadero, suficiente para dañarlo de forma tal que a través de orificios o aberturas ocasionados por la fuerza directa de este fenómeno, provoque daños que den como resultado traumatismo y muerte de la planta.

Granizo. La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que ocasiona daños en la cubierta del invernadero, permitiendo la entrada a través de orificios o aberturas que cause daño directo y/o indirecto a los cultivos en forma separada o conjunta, como: caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos; traumatismo y necrosis.

Helada. Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

Cuando los invernaderos contratados en aseguramiento cuenten con sistema de calefacción, la indemnización solo procederá si se comprueba que el sistema de calefacción se puso a funcionar y que a pesar de ello no fue posible la elevación de la temperatura hasta niveles que redujeran o evitaran el daño por helada, debido a la intensidad y duración de la helada.

Nieve. La acción de precipitación atmosférica de agua en forma de cristales, que dé como resultado daños en la cubierta de los invernaderos, que permitan la entrada a través de orificios o aberturas y cause daño directo y/o indirecto a los cultivos en forma separada o conjunta, como: traumatismo; caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos; y necrosis.

Explosión. Daños causados a los cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero por explosión, ya sea que ésta ocurra en el invernadero o fuera de él, siempre y cuando la fuente de la explosión sea parte de la infraestructura del invernadero o insumos propios del cultivo, y no sea causados por un mal manejo de los sistemas de calefacción y/o de los productos agroquímicos o provocados intencionalmente.

CLÁUSULA CUARTA. EXCLUSIONES.

La póliza no cubre los daños al cultivo asegurado por las siguientes causas o riesgos:

1. Negligencia o actos dolosos del Asegurado, de sus empleados, o de terceros.
2. Falta de realización de labores o aplicación de insumos establecidos en el Programa de Aseguramiento, o bien que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados.
3. Granizo cuando ocurra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la zona donde se haya utilizado el procedimiento de bombardeo de nubes con sustancias tales como yoduro de plata o similares, para la provocación artificial de lluvia.
4. Alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, daños por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.
5. Robo.
6. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que dicha destrucción se haya realizado por actos relacionados con un riesgo asegurado.
7. Daños consecuenciales, es decir, aquellos daños no inmediatos y directos al cultivo por un riesgo protegido.
8. Desprendimiento del fruto de la planta o de la planta del suelo, sin que haya concluido el plazo para que la Compañía realice la verificación del daño, estimación de cosecha y ajuste de siniestro.
9. Baja población, no nacencia o bajo rendimiento, por la no adaptación o deficiencia del material genético utilizado.
10. Humedad inadecuada para la germinación, emergencia y arraigo de la planta al momento de la siembra o trasplante.
11. Manejo y/o almacenamiento inadecuado de la semilla que ocasione no nacencia o baja población.
12. Retraso en la cosecha que ocasione sobre maduración y/o caída del producto, siempre que el retraso no sea consecuencia de un riesgo asegurado.
13. Diferencias entre el monto de la indemnización y el monto del crédito otorgado al Asegurado.
14. Falta de rentabilidad en la recolección, en la cosecha o en la comercialización del producto cosechado.
15. Deficiente nivelación del terreno, del drenaje o del manejo del sistema riego, que



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

ocasiona daños por exceso de humedad o inundación, siempre que ello no haya sido consecuencia de un riesgo asegurado.

16. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza: a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado; b) Las pérdidas o daños materiales directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

17. Cualquier causa no especificada como "Riesgo Cubierto" en las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza de seguro.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE SOLAMENTE PODRÁN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Erupción volcánica: Emisión repentina y violenta de lava, rocas y cenizas, arrojadas a través de un cráter, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: marchitez, quemaduras, arrastre y cubrimiento.

Terremoto: Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause grietas en el suelo o cambios en la nivelación del terreno, y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: daños en la raíz, fractura de tallos, caída de flores y frutos o cubrimiento de plantas. Este riesgo solo se ofertará a cultivos frutales y a cultivos desarrollados bajo

condiciones de invernadero. Lo establecido en el presente párrafo, no afecta la cobertura por los demás riesgos cubiertos producidos concurrentemente, o como consecuencia de, un terremoto.

Vehículos y naves aéreas: Impacto accidental de naves aéreas y vehículos, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, incendio, arrastre o muerte de la planta, así como daños por labores de rescate.

CLÁUSULA QUINTA. TIPO DE SEGUROS.

El tipo de seguro contratado, quedará establecido en la Póliza, pudiendo tratarse de:

1. **Seguro de costo de producción y rendimiento garantizado con ajuste a cosecha.** Protegerá el rendimiento garantizado en la póliza, el cual no será mayor al 70% del rendimiento medio esperado para la región donde se encuentra el cultivo asegurado, excepto para productores o grupos de productores para los que se presenten estadísticas individuales de producción de por lo menos las últimas 3 campañas agrícolas, en cuyo caso la Compañía podrá proteger hasta el 80% del rendimiento medio esperado.

Sin rebasar el 70% del valor de la producción esperada (hasta 80% para productores con estadística individual de rendimiento), y considerando el precio pactado de ajuste, la suma asegurada comprenderá los costos de producción, desde preparación de tierras hasta la cosecha, establecidos en el Paquete Tecnológico necesario para alcanzar el rendimiento establecido en el Programa de Aseguramiento. El costo de producción asegurado, se detallará en el Programa de Aseguramiento que se anexa a las presentes cláusulas adicionales.

Los riesgos amparados en este seguro, podrán ser de tipo climatológico o biológico y la evaluación de daños y ajuste de siniestro por riesgos amparados en la póliza podrán aplazarse hasta la etapa inmediata anterior



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

a la cosecha, independientemente de que la Compañía pueda realizar visitas de valoración del daño anteriores al ajuste definitivo de siniestros.

Pérdida Total. Se determinará pérdida total por el Ajustador, cuando al producirse un siniestro por un riesgo cubierto, el valor de la producción a cosechar en la unidad de riesgo contratada sea inferior al valor de las inversiones contempladas en el Programa de Aseguramiento que aún deban efectuarse, incluyendo las de recolección. Para cultivos asegurados que no tengan gastos de recolección en la suma asegurada, en el Programa de Aseguramiento quedarán determinados los kilogramos de producción, por debajo de los cuales se considerará pérdida total.

Pérdida parcial. Se considerará pérdida parcial indemnizable por riesgos cubiertos en la Póliza, cuando mediante inspección de campo en la que se realice evaluación de daños, estimación de cosecha y ajuste de siniestros se determine que el valor de la producción esperada en la unidad de riesgo contratada, es inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas y por realizar que figuran en el Programa de Aseguramiento. El monto indemnizable corresponderá únicamente a la diferencia resultante.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas totales y parciales, serán consideradas las labores realizadas e insumos aplicados hasta el momento del siniestro conforme a los costos establecidos en el Programa de Aseguramiento. Si le fueran requeridas, el Asegurado deberá presentar a la Compañía las facturas de compra de insumos que permitan determinar el monto indemnizable; en caso de no presentarlos, estos conceptos serán excluidos de la indemnización.

2. Seguro de costo de producción con ajuste en planta viva. Este seguro cubrirá los costos de producción del cultivo asegurado, desde la preparación de tierras hasta la

recolección, sin rebasar el 70% del valor del rendimiento medio esperado o hasta el 80% del valor del rendimiento medio esperado para productores que presenten a la Compañía estadísticas individuales de producción de por lo menos las últimas tres campañas agrícolas.

Los riesgos que se podrán contratar en este seguro serán de tipo climatológico de efectos rápidos y en caso de siniestro por riesgos amparados en la póliza, se indemnizará un porcentaje del monto de las inversiones realizadas hasta el momento de la ocurrencia del siniestro, el cual será equivalente al porcentaje de pérdida del potencial productivo del cultivo.

El porcentaje de pérdida de potencial productivo se determinará cuantificando los daños en plantas, tallos, hojas, flores o frutos, en función de la etapa fenológica del cultivo con base en tablas de ajuste de la Compañía.

Las pérdidas totales y parciales serán determinadas por el Ajustador, después de realizar inspección de campo, que se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso de siniestro.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas totales y parciales, serán consideradas las labores realizadas e insumos aplicados hasta el momento del siniestro conforme a los costos establecidos en el Programa de Aseguramiento. Si le fueran requeridas, el Asegurado deberá presentar a la Compañía las facturas de compra de insumos que permitan determinar el monto indemnizable; en caso de no presentarlos, estos conceptos serán excluidos de la indemnización.

3. Seguro de costos de producción y rendimiento garantizado con ajuste combinado a recolección y en planta viva. La suma asegurada se integrará por los costos de producción desde la preparación



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

de tierras hasta la cosecha, garantizando el rendimiento establecido en la póliza.

En una misma póliza se podrán contratar riesgos climáticos de efectos rápidos con ajuste en planta viva y otros riesgos de tipo climatológico de efectos rápidos o lentos con ajuste a cosecha, bajo especificaciones establecidas en las Condiciones Especiales correspondientes.

4. Seguro por planta para cultivos frutales o industriales, distintos a bosque natural o plantaciones forestales maderables. En cultivos perennes, este seguro protegerá el valor por planta con base en el costo de producción acumulado que previamente se determine y establezca en la Póliza.

Para cultivos perennes en producción, este seguro no amparará el valor de la producción perdida, por lo que si el productor requiere cubrir el valor de la producción, podrá adquirir una póliza específica, bajo la modalidad de seguro de costo de producción con rendimiento garantizado y ajuste a cosecha.

5. Seguro para cultivos desarrollados bajo condiciones de invernadero. Este seguro cubrirá los costos de producción establecidos en el Programa de Aseguramiento, desde la preparación del sustrato hasta la cosecha, sin incluir en la suma asegurada el valor de la estructura y teniendo como límite máximo, el 70% del valor de la producción media esperada que se pacte en la póliza.

6. Seguro catastrófico. Bajo esta modalidad de seguro, la Compañía podrá proteger, en una misma póliza, grupos homogéneos de cultivos (básicos, hortalizas, frutales y forrajeros), amparando áreas extensas de cultivo conformadas por productores pequeños o medios, estableciendo un valor asegurado por Hectárea igual para todos los cultivos protegidos y un rendimiento medio regional que fungirá como disparador para determinar la ocurrencia de catástrofe en una comunidad agrícola determinada.

El seguro amparará riesgos climáticos de afectación regional y de tipo catastrófico y la evaluación del daño será en campo, seleccionando lotes aleatoriamente en la superficie cultivada de la comunidad agrícola, con cuyo promedio de producción después de un siniestro se determinará si existe derecho o no a la indemnización para todos los productores asegurados cuya superficie fue sembrada de un cultivo asegurado en la póliza.

7. Otros seguros. Los que en el futuro se desarrollen y para los que la Compañía cuente con el correspondiente respaldo del reaseguro, previa elaboración del Programa de Aseguramiento correspondiente y de las Condiciones Especiales de Aseguramiento y que sean previamente aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Riego.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y PAGO DE LA PRIMA.

Vigencia del Seguro. Se inicia y concluye en las fechas que expresamente se indiquen en la Póliza, las cuales se determinarán con base en el acta de inspección de verificación de arraigo donde se acepte el riesgo. Tratándose de pólizas globales, el inicio y término de vigencia será la que se asiente en la relación anexa para cada inciso.

El seguro vencerá anticipadamente: cuando se concluyan las labores de cosecha; en los casos de destrucción o pérdida total del cultivo; cuando el cultivo haya sido desprendido del suelo o el fruto de la planta, sin la previa verificación de la Compañía; o por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

Cuando el Asegurado no pueda realizar la cosecha en el plazo establecido, por causa de ocurrencia de un riesgo protegido, la Compañía podrá ampliar la vigencia del seguro por un período de hasta quince días calendario, siempre que la ampliación sea solicitada por el Asegurado por escrito, dentro de la vigencia de la Póliza y previa verificación



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

de la Compañía de que la prolongación de la campaña fue ocasionada por un riesgo amparado.

Prima. La prima a cargo del Asegurado se pagará en una sola exhibición en las oficinas de la Compañía, o en el lugar que ésta indique expresamente, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir del día de la aceptación de la vigencia de la póliza, contra la entrega del recibo respectivo, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución SBS Nro. 3198-2013, Reglamento del Pago de Primas de Pólizas de Seguros, Art. 6 Literal a).

Se exceptúan del plazo anterior para el pago de la prima los riesgos aceptados por la Compañía, correspondientes a solicitudes presentadas entre los 30 y 10 días calendario anteriores a la fecha de inicio de la recolección establecida en el Programa de Aseguramiento, en cuyo caso la cuota deberá pagarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

En caso de siniestro durante el período para el pago de la cuota, la Compañía descontará de la indemnización el total de la cuota pendiente de pago.

En caso de que el Asegurado no efectúe el pago de la prima dentro del término establecido, los efectos del contrato se suspenderán a las doce horas del último día de este plazo, como lo dispone el Artículo 21 de la Ley No. 29946 "El incumplimiento de pago establecido en el Convenio de Pago origina la suspensión automática de la cobertura del seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago. Para tal efecto, el asegurador deberá comunicar de manera cierta al asegurador a través de los medios y en la dirección previamente acordada, al incumplimiento del pago de la prima y sus consecuencias, así como indicar el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura de seguro. El asegurador no es responsable por

los siniestros ocurridos durante el periodo en que la cobertura se mantiene suspendida.

La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos que el contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato.

Si el asegurador no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato queda extinguido" y Artículo 7 de la Resolución SBS No. 3198-2013 "El incumplimiento de pago establecido en el convenio de pago origina la suspensión automática de la cobertura del seguro, una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

Antes del vencimiento de dicho plazo, la empresa de seguros deberá comunicar de manera cierta al asegurado a través de los medios y en la dirección previamente acordada, la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la prima. Asimismo, indicará el plazo que el contratante dispone para pagar la prima antes de la suspensión de la cobertura del seguro.

Debe señalarse que una comunicación se realiza de manera cierta cuando se utiliza cualquier mecanismo de comunicación que las partes pacten de común acuerdo siempre que esta sea susceptible de verificación conforme a lo dispuesto al artículo 24° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros.

La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos que el contratante ha pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al periodo corrido del contrato".

En caso la cobertura se encuentre suspendida por incumplimiento en el pago de la prima, el Asegurador puede optar por la resolución del contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos en tales circunstancias, debiendo realizar lo dispuesto en el **Artículo 23 de la Ley No. 29946 "En caso la cobertura del seguro se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de primas, el asegurador puede optar por la resolución del**



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

contrato, no siendo responsable por los siniestros ocurridos en tales circunstancias.

El contrato de seguro se considera resuelto en el plazo de 30 días contados a partir del día en que el contratante recibe una comunicación escrita del asegurador informándole sobre esta decisión”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REHABILITACIÓN.

Procederá la rehabilitación de pólizas suspendidas por falta de pago de la prima, cuando se demuestre, mediante ficha de depósito, que el Asegurado pagó la cuota en tiempo sin que este pago fuera identificado por la Compañía.

Para estos efectos se deberá proceder de acuerdo a lo indicado en el Artículo 22 de la Ley No. 29946.

En ningún momento se prorrogará la vigencia de la Póliza por efecto de la rehabilitación por el plazo en que se suspendieron los efectos del aseguramiento.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERFICIE ASEGURADA.

El Asegurado está obligado a contratar en este seguro la totalidad de la unidad de riesgo con la extensión superficial que ocupa el cultivo, siempre y cuando éste se encuentre en condiciones normales de desarrollo vegetativo y de capacidad productiva, y sin afectación.

En caso de no haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulte inferior o mayor a la consignada en la Póliza, la suma asegurada, la prima o la superficie, se ajustarán mediante endoso a la cantidad que corresponda a la superficie real asegurada y se devolverán o cobrará la prima que procedan.

En caso de haber ocurrido un siniestro y la superficie de la unidad de riesgo resulte superior a la contratada, la Compañía solo responderá hasta el límite de la suma asegurada, aplicándose la proporción indemnizable.

En caso de haber ocurrido un siniestro y la unidad de riesgo resulta ser inferior a la contratada, la indemnización se calculará conforme a la superficie real y se procederá a realizar el endoso de disminución y a la devolución de la prima por la superficie inexistente, en función de la suma asegurada que corresponda y exclusivamente por lo que hace a los días no devengados a partir de que la Compañía tenga conocimiento del hecho.

La Compañía tendrá facultad para efectuar por su cuenta y durante la vigencia del seguro, visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estado que guarde el cultivo.

La Compañía no podrá establecer restricciones o extensiones mínimas de superficie asegurada para proceder a realizar inspecciones, ajustes o para determinar cobertura.

CLÁUSULA NOVENA. ENDOSOS.

La Póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento.
2. De disminución.
3. De modificación.
4. De cancelación.

Cuando el Asegurado requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar la Compañía en el plazo que se indica, se tendrá por concedido el endoso, excepto en las solicitudes de aumento de superficie, de suma asegurada, de ampliación de vigencia y de la cobertura de riesgos, que se determinarán previa verificación de campo.

En caso de endosos de aumento a la cobertura de riesgos contratada, el pago de prima deberá hacerse dentro de 10 días hábiles siguientes del inicio de la vigencia de la póliza.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

Cuando la Compañía compruebe causas justificadas para un endoso, lo emitirá en los términos que procedan.

CLÁUSULA DÉCIMA. AVISOS E INSPECCIONES.

1. AVISOS.

El Asegurado o el beneficiario preferente, por sí o por conducto de sus representantes, presentarán por escrito o por correo electrónico, en las oficinas de la Compañía los siguientes avisos:

a) **De arraigo.** Para cultivos solicitados en aseguramiento antes de sembrar y arraigar, el solicitante de seguro debe presentar este aviso a la Compañía, dentro de tres días hábiles posteriores al arraigo del cultivo, el cual debe encontrarse en buenas condiciones de desarrollo, libre de plagas, depredadores y enfermedades; con la densidad de población establecida en el Programa de Aseguramiento; y la humedad suficiente para el desarrollo inicial del cultivo.

b) De siniestro.

i) **De siniestro parcial o total.** En caso de ocurrencia de riesgos de efectos rápidos como helada, inundación, vientos fuertes, falta de piso para cosechar, lluvia (en cultivos en invernadero), nieve (en cultivos en invernadero), terremoto, erupción volcánica y vehículos y naves aéreas, el Asegurado deberá presentar el aviso dentro de tres días hábiles siguientes a que ocurra el evento que origine el daño. En el caso de granizo, incendio o explosión (en cultivos en invernadero) el aviso deberá notificarse dentro de un plazo no mayor de tres días siguientes a su ocurrencia.

En siniestros de efectos lentos como sequía, exceso de humedad, bajas temperaturas, altas temperaturas, plagas, depredadores y enfermedades, el Asegurado deberá presentar el aviso dentro de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hagan visibles los síntomas de que el cultivo

ha sido afectado. Si dicha afectación continúa hasta ocasionar la pérdida total, deberá presentar nuevo aviso de siniestro.

En el caso de omisión de aviso de siniestro total o parcial se tendrá a lo regulado por los siguientes Artículos de la Ley 29946:

Artículo 70: "Cuando el asegurado o el beneficiario, debido a culpa leve, incumplan con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro y de ello resulte un perjuicio para el asegurador, este tiene el derecho de reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro".

Artículo 71: "Súbsiste la cobertura del asegurador si el asegurado o beneficiario prueban su falta de culpa o que en el incumplimiento medió caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho".

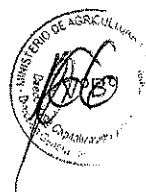
Artículo 72: "Si el incumplimiento obedece a dolo del sujeto gravado con la carga, pierde el derecho a ser indemnizado.

Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del sujeto gravado con la carga, pierde el derecho a ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Esta sanción no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio".

c) **De cosecha.** El Asegurado debe presentar este aviso veinte días hábiles antes de la fecha en que vaya a iniciar la cosecha. Cuando se trate de cultivos asociados deberá darse un aviso por cada cultivo.

Tratándose de cultivos hortícolas o perennes en los cuales la cosecha incluya más de un corte, el aviso debe darse diez días hábiles antes de la cosecha.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

El aviso de cosecha sólo procederá cuando previamente se haya dado aviso de siniestro parcial o total en la unidad de riesgo.

- d) **De siniestro durante el período de cosecha**
Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha o dentro de los veinte días hábiles anteriores al inicio de la misma, el aviso deberá presentarse indicando la fecha de reanudación o iniciación de la cosecha, según sea el caso, para que antes de tener lugar una u otra, la Compañía cuantifique los daños.

- e) **Avisos extemporáneos.** El Asegurado podrá presentar avisos de siniestro fuera de la vigencia establecida en la Póliza, siempre que se indique como causa un riesgo cubierto y que su ocurrencia haya sido dentro de la vigencia.

Si mediante inspección de campo se comprueba y se hace constar en el acta que el cultivo asegurado fue dañado por un riesgo contratado ocurrido durante la vigencia, la Compañía procederá a realizar el ajuste de siniestro correspondiente, siempre que la extemporaneidad en el aviso no se haya realizado con el fin de hacerla incurrir en error, o para ocultar la causa del daño a impedir la verificación del mismo.

La Compañía podrá reducir la indemnización hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado a tiempo.

Si debido a la extemporaneidad no le es factible a la Compañía verificar el daño o su causa, no procederá la indemnización.

- f) **De suspensión de cosecha.** Cuando el Asegurado compruebe mediante la cosecha de una superficie menor o igual al 10% del lote, que el rendimiento obtenido es notoriamente inferior al determinado anteriormente por la Compañía, deberá suspender la cosecha y presentar éste aviso a la Compañía para que practique

una nueva inspección rectificando o ratificando el rendimiento previamente estimados. Si se comprueba que el rendimiento en la unidad de riesgo es inferior, éste se tomará para efectos de ajuste del siniestro en toda la superficie. De haber cosechado un porcentaje mayor al 10%, no procederá la rectificación solicitada.

- g) **De agravación del riesgo.** Cuando ocurran circunstancias que agraven el riesgo, el Asegurado deberá presentar éste aviso dentro de las 24 horas siguientes. En el aviso debe indicarse la naturaleza y causas que lo originan.

Si la omisión de comunicar la agravación del riesgo es causada por el Asegurado, se procederá de acuerdo a lo regulado por los siguientes artículos de la Ley No. 29946:

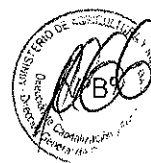
Artículo 60: "El asegurado o el contratante, en su caso, deben notificar por escrito al asegurador los hechos y circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si son conocidas por este al momento de perfeccionarse el contrato, no lo celebrarían o lo harían en condiciones más gravosas".

Artículo 61: "Comunicada al asegurador la agravación del estado del riesgo, este debe manifestar al contratante, en el plazo de 15 días, su voluntad de mantener las condiciones del contrato, modificarlas o resolverlo.

Mientras el asegurado no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del contrato original. Cuando el asegurador opte por resolver el contrato, tiene derecho a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

Si no se le comunica oportunamente, tiene derecho a percibir la prima por el periodo del seguro en curso.

Artículo 62: "Si el contratante o, en su caso, el asegurado, omite denunciar la agravación, el asegurador es liberado de



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

su prestación si el siniestro se produce mientras subsiste la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El contratante o, en su caso, el asegurado incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable;
- b) Si la agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo del asegurador;
- c) Si no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del contrato en el plazo previsto en el artículo 61.
- d) El asegurador conozca la agravación al tiempo en que debía hacerse las denuncias.

En los supuestos mencionados a, b y c del presente artículo, el asegurador tiene derecho a deducir del monto de la indemnización la suma proporcional equivalente a la extra prima que hubiere cobrado al contratante, de haber sido informado oportunamente de la agravación del riesgo contratado”.

Artículo 64: "Las disposiciones sobre agravación del riesgo no se aplican cuando se provoque para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

2. INSPECCIONES.

La Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones que considera necesarias en todas y cada una de las unidades de riesgo aseguradas. Por su parte, el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones y a proporcionar la información de manejo del cultivo que le sea solicitada al momento de realizar la inspección. En caso de que el Asegurado, el beneficiario preferente o sus representantes, impidan que se realicen las inspecciones o no proporcionen la información solicitada, la Compañía quedará liberada de responsabilidades.

El Asegurado o el representante que designe, deberá participar en las inspecciones que la Compañía practique, y firmar las actas de inspección correspondientes. En caso de que no participe o se niegue a firmar el acta, perderá su derecho a objetar los hechos asentados en el acta.

Cuando en las inspecciones se presenten discrepancias entre el Asegurado y el representante de la Compañía, se harán constar en el acta los motivos de éstas y se practicará una nueva inspección en un plazo no mayor de diez días hábiles, para ratificar o rectificar el resultado de la inspección.

Las inspecciones y ajustes que realice la compañía podrán ser de cualquiera de los siguientes tipos:

a) **Inspección de arraigo y de verificación de condiciones de asegurabilidad.** En cultivos cuyo arraigo ocurra posteriormente a la recepción de la solicitud de aseguramiento, la Compañía efectuará la inspección dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso de arraigo en las oficinas de la Compañía, mientras que en cultivos cuyo arraigo de la planta haya ocurrido con anterioridad a la presentación de la solicitud de aseguramiento, la verificación para la aceptación del riesgo se efectuarán dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud en las oficinas de la Compañía.

b) **De siniestro parcial.** En cultivos hortícolas y frutales, la inspección se realizará dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de recepción del aviso de siniestro parcial, mientras que para el resto de cultivos, la Compañía podrá determinar, si lo considera pertinente, inspeccionar sólo el 20% de los avisos del cultivo de que se trate y reservarse el derecho de realizar las inspecciones para los avisos que componen el 80% restante, excepto en el Seguro de Costo de Producción con Ajuste en Planta Viva, en cuyo caso, la inspección y ajuste deberán realizarse en el 100% de la superficie



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

reportada, dentro de 15 días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

d) **De siniestro total.** La Compañía verificará que realmente haya ocurrido el siniestro y la magnitud del mismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha recepción del aviso de siniestro.

e) **De cosecha, de suspensión de cosecha recolección o de siniestro durante el período de recolección cosecha.**

La Compañía efectuará la inspección en los plazos siguientes:

i) La inspección de los avisos de cosecha, se realizará desde la fecha de su recepción hasta la fecha señalada en el mismo como inicio de la cosecha.

Los avisos de cosecha que se presenten fuera del plazo establecido, serán recibidos y atendidos en el plazo que la Compañía determine en función de sus cargas de trabajo. El Asegurado se obliga a conservar el cultivo hasta la verificación y ajuste, sin que esto implique una ampliación de vigencia por lo que la Compañía será responsable sólo por los riesgos cubiertos y ocurridos durante la vigencia del seguro. En caso de que el Asegurado disponga del cultivo sin la previa verificación de la Compañía, motivará la terminación de responsabilidades para ésta.

ii) Los avisos de siniestro durante la cosecha, y los de suspensión de cosecha, serán atendidos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso.

La inspección para atender avisos de suspensión de cosecha se realizará para ratificar o rectificar una estimación anterior de cosecha.

En el supuesto de que el Asegurado presente oportunamente el aviso de cosecha, de siniestros durante la cosecha o de suspensión de cosecha, y la Compañía no lo atienda en el

plazo estipulado en esta cláusula para cada uno de ellos, el Asegurado podrá realizar la cosecha, teniendo un plazo de cinco días naturales contados a partir de la conclusión de la misma, para presentar a la Compañía la constancia de la producción obtenida, labores efectuadas e insumos aplicados. La Compañía tendrá el derecho de verificar la veracidad de la información anterior dentro del plazo que proceda para el pago de la indemnización.

En caso de que el Asegurado no cumpla con estas obligaciones o aporte a la Compañía información falsa, perderá el derecho a ser indemnizado.

En los casos de circunstancias que agraven el riesgo, la Compañía dictará las medidas de prevención que juzgue convenientes para evitar que se incrementen los daños al cultivo, o las nuevas condiciones en que continuará el aseguramiento. Para ello, elaborará el acta correspondiente dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del aviso, en la que se determinarán las medidas recomendadas.

En caso de que se modifiquen las condiciones de aseguramiento por la agravación del riesgo, se ajustará la suma asegurada y la prima que proceda, y se emitirá el endoso correspondiente. La prima que resulte por la agravación del riesgo deberá cubrirse dentro de los tres días calendario siguiente a la elaboración del acta mencionada en el párrafo anterior.

En tanto no concluyan los plazos que tiene la Compañía para atender los avisos, ningún cultivo asegurado podrá ser destruido o utilizado con otro fin distinto al original. El incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones de la Compañía y no procederá devolución de prima alguna.

Las inspecciones y ajustes se sujetarán a lo establecido en los artículos 68 al 74 de la Ley N° 29946.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que éste le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado se consideraran en el cálculo de la indemnización, debiendo la Compañía determinar si los gastos son razonables, de ser así procederá al reembolso como parte del proceso de ajuste y liquidación del siniestro, conforme lo regulado en los Artículos 92,93, - 95 y 97 de la Ley No. 29946.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO DE AJUSTE.

Para la realización de los ajustes de siniestro en los seguros de Costo de Producción con Rendimiento Garantizado y Ajuste a Cosecha, Costo de Producción y Rendimiento Garantizado con Ajuste Mixto o Combinado y para Cultivos Desarrollados Bajo Condiciones de Invernadero, se tomará como base el precio por kilogramo o unidad de producto, ya sea a valor comercial esperado o a costo de producción, estipulado en la Póliza.

Para el seguro Por Planta, el precio de Ajuste será el determinado en la póliza para cada planta asegurada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DAÑO EN CALIDAD DEL PRODUCTO.

Si el producto obtenido fue dañado en su calidad comercial por causa de un riesgo protegido, el daño fue evaluado en campo y quedó asentado en actas antes de la cosecha y comercialización del producto, su valor real será determinado de acuerdo con lo siguiente:

i) Si el precio de comercialización del producto es menor al pactado, se determinará el

porcentaje de daño o de baja en calidad disminuyendo los kilogramos de la producción estimada en ese mismo porcentaje. A la producción ajustada se le aplicará el precio programado.

ii) Cuando no sea posible determinar con precisión el porcentaje de pérdida en calidad, pero se cuente con información sobre la baja o "castigo" en el precio debido específicamente a la calidad, el precio pactado será ajustado a la baja exactamente en el mismo porcentaje, y el precio resultante se utilizará para el ajuste, considerando el total de la producción estimada.

iii) Si el porcentaje de daño en calidad fuese tan alto que el producto no se acepte comercialmente, pero exista un valor de rescate, éste será considerado como salvamento para efecto de ajuste.

Si la baja del precio se debe a una caída en el precio de mercado por efectos comerciales o por cualquier otra causa distinta a un riesgo protegido, el ajuste se realizará al precio programado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. UNIDAD DE AJUSTE.

Según se contrate en la Póliza, el ajuste podrá realizarse bajo las siguientes opciones:

i) **Ajuste por Fundo:** Se utilizará para el aseguramiento de los cultivos perennes y, en caso de siniestro, serán indemnizables las plantas dañadas siempre que rebasen el deducible y franquicia pactados para la superficie asegurada total del Fundo.

ii) **Ajuste por lote.** En caso de siniestro se indemnizarán las pérdidas cuando el valor de la producción global obtenida en la totalidad del lote asegurado, sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas en la unidad de riesgo que figuran en el Programa de Aseguramiento. El monto indemnizable corresponderá a la diferencia resultante, y se aplicará, en su caso, el



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

deducible a la suma asegurada o a la pérdida pactada en la Póliza.

iii) Ajuste por hectárea. En caso de siniestro se indemnizarán las pérdidas cuando el valor de la producción obtenida en las hectáreas afectadas del lote asegurado, sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas en las mismas hectáreas dañadas, y se aplicará, en su caso, el deducible a la suma asegurada o a la pérdida pactada en la Póliza.

iv) Ajuste por área afectada. Esta opción de unidad de ajuste estará disponible para el seguro de Cultivos Desarrollados bajo Condiciones de Invernadero y para el seguro de Costo de Producción con Ajuste en Planta Viva. En caso de siniestro se indemnizarán las pérdidas cuando el valor de la producción obtenida en el área afectada del lote asegurado, sea inferior a la suma de las inversiones efectivamente realizadas correspondientes al área afectada, que figuran en el Programa de Aseguramiento. El monto indemnizable será la diferencia resultante, y se aplicará, en su caso, el deducible a la suma asegurada o a las pérdidas pactadas en la Póliza.

Las indemnizaciones de las áreas afectadas con derecho a indemnización total y parcial, se calcularán sin considerar como salvamento la producción que se obtenga en el resto de la superficie.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIZACIONES.

Dentro de los términos de cobertura y con sujeción a estas Condiciones Generales de Aseguramiento, la Compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas totales o parciales, de acuerdo al resultado del ajuste del siniestro realizado conforme al tipo de seguro y unidad de ajuste contratados, así como en las Condiciones Especiales y Cláusulas Adicionales, para el cultivo de que se trate, que formen parte integrante de la Póliza.

Cuando el siniestro y la evaluación del daño ocurran dentro de las fechas de siembra, la indemnización se determinará de la siguiente manera:

a) Si las condiciones de la unidad de riesgo y las fechas de siembra establecidas en el programa de aseguramiento lo permiten, el Asegurado estará obligado a realizar la resiembra del mismo cultivo. En este caso, solamente se indemnizarán las inversiones necesarias para efectuar la resiembra, con base en los costos estipulados en el Programa de Aseguramiento respectivo.

Si el Asegurado no realiza la resiembra por falta de humedad o exceso de ésta en áreas de secano o por exceso de humedad en áreas de riego, se indemnizarán los costos de las labores realizadas hasta la fecha del siniestro, contempladas en el Programa de Aseguramiento.

Si el Asegurado no realiza la resiembra por causas diferentes a las señaladas, la Compañía solo indemnizará las inversiones no aprovechables y terminará su responsabilidad, sin que proceda devolución alguna de prima pagada.

Para que proceda la indemnización en cualquier riesgo cubierto, es requisito indispensable que el cultivo se haya sembrado dentro de las fechas establecidas en el Programa de Aseguramiento correspondiente.

En ningún caso la indemnización excederá la suma asegurada total estipulada en las condiciones particulares de la Póliza para cada unidad de riesgo asegurada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de la Compañía, en un plazo no mayor de TREINTA días calendario siguiente a la fecha de consentido el siniestro, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el artículo 74 de la Ley N° 29946 "El pago de la indemnización o el capital asegurado que se



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

realice directamente a los asegurados, beneficiarios y/o endosatarios, deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días siguientes de consentido el siniestro.

Se entiende consentido el siniestro cuando la compañía aseguradora aprueba o no ha rechazado el convenio de ajuste debidamente firmado por el asegurado en un plazo no mayor de 10 días contado desde su suscripción y notificación al asegurador. En el caso de que la aseguradora no esté de acuerdo con el ajuste señalado en el convenio, puede exigir un nuevo ajuste en un plazo no mayor de 30 días, para consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a la cláusula de arbitraje o a la vía judicial.

En los casos en que, objetivamente, no exista convenio de ajuste, sea porque no se ha requerido la participación del ajustador o este aún no ha concluido su informe, se entenderá como consentido el siniestro cuando la aseguradora no se haya pronunciado sobre el monto reclamado en un plazo que no exceda de los 30 días contados desde la fecha de haberse completado toda la documentación exigida en la póliza para el pago del siniestro, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

Cuando el ajustador requiere contar con un plazo mayor para concluir su informe podrá presentar su solicitud debidamente fundamentada por única vez a la Superintendencia precisando las razones técnicas y el plazo requerido, bajo responsabilidad. La Superintendencia se pronunciará sobre dicha solicitud en un plazo máximo de 30 días, bajo responsabilidad.

Asimismo, cuando la aseguradora requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, y el asegurado no apruebe, en el caso específico, la ampliación de dicho plazo, el asegurado podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos 30 días.

La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de 30 días, bajo responsabilidad.

A falta de pronunciamiento de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

En caso de mora de la empresa de seguros esta pagará al asegurado un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, en la moneda en que se encuentre expresado el contrato de seguros por todo el tiempo de mora".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MONEDA.

El pago de las primas y de las indemnizaciones que se generen con motivo de la Póliza, serán liquidables en la moneda contratada y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. DERECHOS:

- a) Recibir de la Compañía información veraz y oportuna acerca de las condiciones, requisitos y modalidades de los tipos de aseguramiento.
- b) Recibir al momento de firmar la solicitud las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, Condiciones Especiales y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que formen parte de la Póliza de forma específica.
- c) Recibir oportunamente la Póliza y, en su caso, la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, Condiciones Especiales y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que correspondan.
- d) Aportar, en su caso, las pruebas para demostrar la existencia del siniestro.
- e) Los demás que fijen estas Condiciones Generales, Condiciones Especiales y, en su caso, las Cláusulas Adicionales que correspondan, así como todas las disposiciones legales que sean aplicables.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

2. OBLIGACIONES:

- a) Proporcionar en la solicitud de aseguramiento y en todo momento, información veraz para la contratación del seguro, apreciación y ajuste del riesgo.
- b) Dar facilidades al personal de la Compañía para que inspeccionen a su entera satisfacción los bienes objeto del seguro.
- c) Realizar en forma oportuna y debida los trabajos inherentes a la explotación y conservación del bien asegurado.
- d) Hacer todo cuanto esté a su alcance y cumplir las indicaciones de la Compañía para evitar o disminuir el daño.
- e) Cuando la Compañía lo solicite, deberá presentar las pruebas relativas a las inversiones efectuadas.
- f) Efectuar el pago de la prima en el plazo establecido.
- g) Presentar a la Compañía en la forma y en los plazos respectivos, los avisos establecidos en estas Condiciones Generales.
- h) No contratar otros seguros para el mismo bien, riesgos y vigencia.

El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado dará lugar a la Resolución de la Póliza, o a la reducción o negativa de la indemnización que hubiese procedido en los términos de estas Condiciones Generales, siempre que la naturaleza del incumplimiento de las obligaciones del asegurado esté directamente relacionadas con la ocurrencia del siniestro.

En el supuesto del incumplimiento de alguna carga impuesta al Asegurado por dolo o culpa inexcusable o en caso de culpa leve corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley No. 29946.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESOLUCION, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO Y LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA COMPAÑÍA.

La Compañía estará libre de responsabilidades cuando:

1. No se cumpla con pagar la prima.
2. El daño o pérdida ocurran por un riesgo distinto a los amparados en la Póliza.
3. Si la realización del riesgo se hubiera podido evitar o se considere que la ocurrencia fue por causa de actos u omisiones del Asegurado.
4. El siniestro resulte de una agravación del riesgo originado por actos del Asegurado o por terceros, sin que el Asegurado tome las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo a la Compañía o a las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Además de las causas previstas en estas Condiciones, en las Condiciones Especiales o en las Cláusulas Adicionales, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los casos siguientes:

1. Cuando el Asegurado incurra en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento o si existe en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
2. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan dichas obligaciones. Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta solicite.
3. Cuando el Asegurado haya contratado otro seguro sobre el mismo riesgo, bien y vigencia.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

4. Cuando se compruebe que el bien asegurado se encontraba siniestrado con anterioridad a la aceptación del riesgo.

5. Por reincidencia de avisos falsos o por la omisión de avisos de circunstancias que agravan el riesgo.

6. Negarse el Asegurado a proporcionar la información o documentos que le solicite la Compañía, o bien que los proporcionados resulten falsos.

7. Que el Asegurado no cumpla con las indicaciones dadas por la Compañía para evitar o disminuir el daño. Asimismo, se debe considerar que la Compañía deberá precisar las cargas de acuerdo a la naturaleza de las coberturas.

Adicionalmente, el no cumplimiento de estas obligaciones, deberán perjudicar objetivamente y considerablemente a la Compañía en la indemnización.

8. Si el Asegurado, el contratante, el beneficiario, los causahabientes o sus apoderados impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de la Compañía deban realizarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE VIGENCIA.

Cuando cualquiera de las partes dé por terminada la Póliza, lo hará mediante notificación por escrito a la otra parte, surtiendo efectos después de 30 días calendario de la notificación respectiva. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima por el período en curso en el momento que se cancele el seguro y devolverá al Asegurado la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por el asegurador que tiene derecho al cobro de las acordadas para el primer año de duración del contrato a título indemnizatorio.

Para determinar la prima no devengada se dividirá el importe de la prima pagada por el

Asegurado entre el número de días de la vigencia original; el resultado se multiplicará por el número de días que falten para la conclusión de la vigencia.

En las pólizas que se den por terminadas anticipadamente, a solicitud del Asegurado, la Compañía tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán en diez (10) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro deberá enviarse a la Compañía por escrito, al domicilio indicado en las condiciones particulares de la Póliza. Las comunicaciones al Asegurado se tendrán por válidamente hechas mediante entrega en forma personal, o en su domicilio señalado en las condiciones particulares de la Póliza, o por correo certificado con acuse de recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el contratante si no reclama dentro de los 30 días de haber recibido la póliza.

Esta aceptación se presume solo cuando el asegurador advierte al contratante, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de 30 días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por el asegurador, se tendrán las diferencias como no escritas, salvo que sean más beneficiosas para el asegurado.



ANEXO N° 1

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA

Para producir efectos antes de los 30 días, la aceptación de las diferencias por parte del contratante deberá ser expresa.

La eliminación o el rechazo de las diferencias no afectan la eficiencia del contrato no restante, salvo que comprometan la finalidad económico-jurídica del contrato.



ANEXO N° 2
CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO
PARA CULTIVOS DE BÁSICOS, FRUTALES, HORTALIZAS Y FORRAJES

Estas Condiciones Especiales forman parte integrante de las Condiciones Generales del Seguro Agrícola y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello en que se contrapongan.

CLÁUSULA PRIMERA, CULTIVOS Y PRODUCCIÓN ASEGURADOS.

Los cultivos que sean solicitados en aseguramiento y que sean aceptados por la Compañía, conforme a la relación de productores y superficie por Departamento, Provincia, Distrito y Comunidad Agrícola, que se relacionan en este documento con base en la información proporcionada por el contratante del seguro.

La póliza y el valor asegurado en esta se integra con base en la superficie y cultivos declarados por el contratante del seguro, por lo que no es prueba de la existencia ni del estado de los bienes. Si mediante inspección en caso de aviso de siniestro se comprueba que una superficie asegurada no hubiera sido sembrada en todo o en parte, no será sujeta de indemnización, ajustándose el importe a pagar en el Distrito o Comunidad Agrícola, a la superficie real sembrada.

Los cultivos asegurados amparados en esta póliza deben estar en buenas condiciones de desarrollo y con buen manejo fitosanitario a la fecha de la suscripción y sin ocurrencia de siniestro. Pueden encontrarse cultivados de manera independiente o intercalada con otros cultivos, los cuales no quedarán asegurados, por lo que la responsabilidad de la Compañía se limitará a los cultivos nombrados específicamente en la póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA, PRODUCCIÓN Y PLANTAS ASEGURADAS.

Este seguro protegerá un porcentaje de la producción media esperada de los cultivos asegurados, expresada en kilogramos o toneladas por hectárea, o un número de plantas por hectárea en el caso de ciertos cultivos frutales, si así se pacta expresamente

en la póliza. Los rendimientos o plantas asegurados por debajo de los cuales se determinará pérdida total en el núcleo o comunidad agrícola, se detallan en anexo a estas Condiciones Especiales. Dicho anexo contendrá también distritos y núcleos o comunidades agrícolas con su superficie asegurada por cultivo.

CLÁUSULA TERCERA, SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada por hectárea y total quedará establecida en las condiciones particulares de la póliza y será igual para cada una de las hectáreas aseguradas, independientemente del cultivo de que se trate, siempre que corresponda a un cultivo asegurado.

En caso de asegurar frutales u hortalizas con producción por cortes, adjunto a la póliza existirá un anexo detallando el número y calendarización de cortes, así como el volumen de producción de cada uno de estos. En caso de siniestro, para efecto de ajuste se considerará como obtenida la producción calendarizada con anterioridad a la fecha del reporte del siniestro.

Tratándose de frutales o de cultivos industriales distintos a bosque natural o a plantaciones forestales no maderables, será factible establecer como suma asegurada un importe referenciado a un número de plantas aseguradas por Hectárea, por debajo de las cuales se determinará pérdida total cuando ocurran riesgos cubiertos en la póliza.

CLÁUSULA CUARTA, RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre la pérdida de producción o pérdida de plantas garantizadas en los cultivos asegurados en la póliza, contra los siguientes riesgos: sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, inundación, avalancha, granizo, incendio, vientos fuertes, altas temperaturas, falta de piso para cosechar, plagas y depredadores y enfermedades



ANEXO N° 2

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO PARA CULTIVOS DE BÁSICOS, FRUTALES, HORTALIZAS Y FORRAJES

definidos en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales del Seguro Agrícola.

CLÁUSULA QUINTA, EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones señaladas en las Condiciones Generales del Seguro Agrícola, se consideran las siguientes exclusiones en la presente póliza:

Cuando se protejan cultivos frutales, la protección contra el riesgo de granizo no aplica sobre la fruta dañada o defectuosa debido a: malformación; color distintos a los característicos para la variedad; no alcanzar el tamaño mínimo requerido comercialmente; y ser defectuosa o estar dañada a tal grado que no reúne los atributos físicos y sensoriales requeridos para comercializarse en el mercado local por causas distintas al granizo, tales como: daños por plagas, depredadores y enfermedades; daños mecánicos distintos a los ocasionados por impactos de granizo; daños por agroquímicos; y en general todos aquellos que no correspondan a los daños directos de granizo y a los síntomas descritos específicamente para ese riesgo.

Son pérdidas de producción y no se encuentran amparadas contra el riesgo de granizo las siguientes: flor o fruta caída o desprendida del árbol, como un suceso ordinario durante la estación de desarrollo.

CLÁUSULA SEXTA, MÉTODO DE AJUSTE.

En caso de ocurrencia de siniestros por riesgos cubiertos, la unidad de ajuste será la Comunidad Agrícola, según se establezca en la póliza. Tomando en cuenta toda la superficie sembrada de cultivos asegurados en la Comunidad Agrícola, el ajustador designado por las Partes seleccionará aleatoriamente 11 lotes, de entre toda la superficie sembrada de los cultivos amparados en la póliza, procediendo a efectuar la evaluación de daños y estimación de cosecha en cada uno de ellos, para finalmente efectuar el ajuste con el promedio ponderado de los 11 lotes, de manera que si el rendimiento obtenido, arroja un rendimiento menor o igual que el rendimiento asegurado en la

Comunidad Agrícola, se determinará indemnizable toda la superficie asegurada en la unidad de ajuste siempre que ésta haya sido sembrada.

CLÁUSULA SÉPTIMA, VIGENCIA.

La vigencia del seguro se inicia en la fecha indicada en la solicitud de aseguramiento. La vigencia será por el ciclo agrícola o campaña en cultivos estacionales y de hasta un año en el caso de cultivos frutales.

Tratándose de pólizas globales, es decir, en la que se incluyan varios cultivos, el inicio y término de vigencia será la que se asiente en la relación anexa para cada cultivo, conforme a las fechas de siembra y cosecha necesarias.

El seguro vencerá anticipadamente: cuando se concluya las labores de cosecha; en los casos de destrucción; en los casos de destrucción o pérdida total del cultivo; cuando el cultivo haya sido desprendido del suelo o el fruto de la planta, sin la previa verificación de la Compañía; o por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

CLÁUSULA OCTAVA, AVISOS, INSPECCIONES Y AJUSTES.

En caso de ocurrencia de siniestro por un riesgo cubierto, el Asegurado o su representante deberán presentar aviso de siniestro a la Compañía, dentro de los 3 días calendarios siguientes al conocimiento de la ocurrencia.

El Ajustador designado por las Partes realizará la inspección, estimación de cosecha y ajuste de siniestro dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa sobre el siniestro, exigida en la póliza. De ser necesario, el ajuste de siniestro podrá aplazarse hasta la época previa a la cosecha si así lo determinan las Partes a sugerencia del Ajustador designado por estas. Lo establecido en el presente párrafo no enerva el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 74 de la Ley N° 29946.



ANEXO N° 2

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO PARA CULTIVOS DE BÁSICOS, FRUTALES, HORTALIZAS Y FORRAJES

Las personas naturales que actúen como peritos o ajustadores en representación del Ajustador, deberán contar necesariamente con registro ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, para poder ejercer dichas actividades.

CLÁUSULA NOVENA, INDEMNIZACIONES.

En caso de siniestro por riesgos cubiertos en la póliza y de determinación de pérdida catastrófica equivalente o por debajo de los kilogramos o plantas establecidas en la póliza o sus anexos, la Compañía indemnizará a todos los productores y superficie asegurada que hayan sembrado en la Comunidad y que se determine por el Ajustador designado por las Partes, que el daño fue consecuencia directa de la ocurrencia de siniestro por un riesgo cubierto.

De asegurarse los cultivos de banano o plátano, la Compañía indemnizará la diferencia entre el número de plantas aseguradas por hectárea y el número de plantas sin daño después de la ocurrencia de un siniestro por un riesgo cubierto en la póliza.

No habrá derecho a indemnización, cuando el rendimiento o el número de plantas por Ha. después de un siniestro por un riesgo protegido, sean superiores al garantizado en la póliza.

De estar asegurados según cultivos de banano y plátano, si el daño por granizo fue al fruto, se aplicará lo siguiente:

- ✓ Daño directo al racimo de plátano y banano superior al 70%, se determinará pérdida total indemnizándose el 100% del valor pactado de la planta.
- ✓ Daños al racimo superiores al 30% pero inferiores al 70%, se indemnizará en un porcentaje equivalente al porcentaje de daño aplicándose al valor establecido por planta en la póliza de seguro.

✓ Daño al racimo menor o igual al 30%, sin derecho a indemnización.

✓ Para el ajuste de daños por granizo en cítricos y palto, se actuará conforme a lo siguiente:

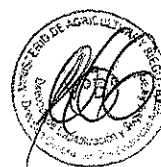
Si el producto obtenido fue dañado directamente en su calidad comercial por el granizo, el daño fue evaluado en campo y quedó asentado en actas antes de la recolección y comercialización del producto, su valor real será determinado de acuerdo con lo siguiente:

No serán indemnizados daños por granizo con heridas cicatrizadas y producto de calidad comercial en mercado nacional o local.

Cuando a consecuencia del riesgo o los riesgos protegidos, la producción o plantas garantizadas que se señalan en la póliza resulten afectados, la Compañía indemnizará la diferencia que exista entre dicha producción y la producción obtenida, sin que en ningún caso la indemnización exceda la suma asegurada establecida en la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA, BONIFICACIÓN POR BAJA SINIESTRALIDAD

El Contratante tendrá derecho a una bonificación anual por baja siniestralidad, la misma que será definida mediante la Directiva correspondiente.



ANEXO N° 2
CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO PARA
CULTIVOS DE BÁSICOS, FRUTALES, HORTALIZAS Y FORRAJES

ANEXO DE MUNICIPIOS Y BIENES ASEGURADOS				
DISTRITO	COMUNIDAD AGRÍCOLA	CULTIVO	SUPERFICIE	RENDIMIENTO O PLANTAS ASEGURADAS

